

ESTUDIOS MONETARIOS IX

HISTORIA CRONOLOGICO - JURIDICA
DE LAS EMISIONES MONETARIAS CHILENAS
DESDE LA INDEPENDENCIA

CARLOS BEYTIA GEISSE



BANCO CENTRAL DE CHILE

1983

ESTUDIOS MONETARIOS IX

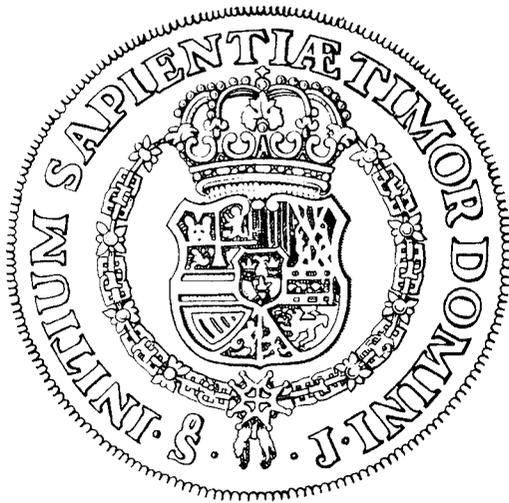
HISTORIA CRONOLOGICO - JURIDICA
DE LAS EMISIONES MONETARIAS CHILENAS
DESDE LA INDEPENDENCIA

CARLOS BEYTIA GEISSE



BANCO CENTRAL DE CHILE

Octubre 1985



Estos grabados representan los punzones que adquirió don Francisco García Huidobro en Madrid, en 1743, con el busto de Felipe V. Según supone don José Toribio Medina, éstos sirvieron para acuñar, como ensayos, tres doblones y tres medios doblones, ya que por haber fallecido antes Felipe V, sólo el 10 de septiembre de 1749 se hizo la primera acuñación propiamente tal en la Casa de Moneda de Chile, con la efigie de Fernando VI, en monedas de oro de media onza.

Diámetro: 35,5 mm.

CONTENIDO

	PAGINA
PRIMERA PARTE	9
Consideraciones previas	11
Indice temático	13
Relación de metales y aleaciones utilizadas	19
Indice de fotografías	21
Aspecto constitucional de las emisiones y algunas características	23
Creación y emisiones monetarias	23
Monedas fiduciarias o divisionarias	24
Curso legal y curso forzoso ilimitado y limitado	24
Circulación legal	25
Valores faciales, intrínsecos, de cambio y de costo	25
El cono monetario	27
La desmonetización	28
El origen de la palabra "peso" como unidad monetaria	29
Presunciones del origen del signo peso (\$)	31
Casa de Moneda de Chile y Banco Central de Chile	32
Significado y objeto de algunos términos numismáticos	33
SEGUNDA PARTE	35
Monedas emitidas entre 1817 y 1927 y sus respectivas leyes de emisión	37
TERCERA PARTE	49
Leyes de emisiones monetarias desde la creación del Banco Central de Chile	51
Monedas conmemorativas emitidas por el Banco Central de Chile	63

PRIMERA PARTE

CONSIDERACIONES PREVIAS

Resulta necesario precisar que este trabajo se refiere únicamente al desarrollo cronológico de las emisiones monetarias metálicas de Chile y, por tanto, excluye otros elementos constitutivos o representativos de las monedas, como podrían ser el papel moneda y los billetes de banco, a los cuales suele involucrarse en el concepto genérico de moneda ni tampoco se incluyen las monedas que circularon en Chile durante el régimen colonial de España.

De la misma manera, cabe puntualizar que de ningún modo se consideran aquellas pruebas que, si bien han sido legítimamente acuñadas en Casa de Moneda para la aprobación definitiva de alguna emisión por parte de la autoridad competente, fueron enmendadas por ésta, de manera que tienen algunas diferencias con las emisiones definitivas. Tal cosa ocurrió con algunas monedas de escudo de 1960, cuando en el reverso se había puesto la ceca en la parte superior y el signo escudo, en la parte inferior. El Banco Central prefirió que en dichas monedas el signo escudo fuera puesto arriba, pues era más notorio, y la ceca, abajo, para que fuera menos confundible con el signo peso.

En todo caso, estas pruebas se acuñaron en cantidades muy limitadas y muchas de ellas fueron destruidas.

INDICE TEMATICO

	Nº DE CONFRONTACION	PAGINA
ACUÑACION, gastos con cargo al Gobierno	(81)	47
ADARME, antigua medida de peso, española	(44)	40
ALEACIONES monetarias convenientes	(18) - (19)	27
ALPACA, monedas de la Ley N° 17.572	(103)	58
ALUMINIO, monedas de la Ley N° 11.543	(101)	57
ALUMINIO, monedas del D.L. N° 458	(104)	59
BANCO CENTRAL DE CHILE, su creación	(33)	33
BIBLIOGRAFIA	(116)	71
CAMBIO, valor de (de las monedas)	(14)	26
CASA DE MONEDA DE CHILE, su creación	(31)	32
CECA de Chile	(35)	33
CIRCULACION legal de monedas	(11)	25
CIRCULANTE que puede salir del país	(13)	26
COBRE, dos monedas de ley de 1834	(42) - (43) - (44)	40
COBRE, monedas acuñadas en Inglaterra en 1834	(46)	41
COBRE, se ensaya refinación en Coquimbo	(51)	42
CONO monetario	(17) - (108) al (112)	27, 60
CONSTITUCIONES chilenas y las monedas	(5)	24
CONVERSION, ley de	(64)	44
CORDONCILLO de las monedas	(35)	34
COSPELES, su industria privada en Chile	(16) - (32)	26, 33
COSPELES de oro del Banco Central para usuarios	(87)	53
COSTO, valor de las monedas	(15)	26
CUALNI, monedas de la Ley N° 13.305	(102)	58
CUALNI, monedas de la Ley N° 17.572	(103)	58
CUALNI, monedas del D.L. N° 548	(104)	59
CUNIAL, monedas establecidas por Ley N° 17.996	(108)	60
CUÑOS de monedas de oro, se modifican en 1839	(48)	41
CUPRONIQUEL, monedas del D.L. N° 606, de 1925	(96) - (97)	56

	Nº DE CONFRONTACION	PAGINA
CUPRONIQUEL, monedas de la Ley N° 7.139	(98)	56
CUPRONIQUEL, monedas de la Ley N° 9.856	(99) - (100)	56
CURSO FORZOSO y legal de monedas	(9) - (67)	24, 45
CURSO LEGAL en Chile de libras esterlinas	(11), (67), (69)	25, 45
DERECHOS cobrados en oro por la Casa de Moneda	(88) al (94)	53, 54
DESMONETIZACION DE UNIDADES	(20) - (54) - (62) y (63)	27, 43, 44
DINERO, ley de fino para la plata	(43)	40
EMISIONES MONETARIAS, atribuciones del Banco Central	(16)	26
ESCUDO, unidad monetaria de 1960	(102)	58
FACIAL, valor de las monedas	(12)	25
FORZOSO, curso de las monedas	(9) - (67)	24, 45
GRAFILA, de las monedas	(36)	34
GRANO, antigua unidad de peso	(49)	41
IMPORTACIONES, monedas de oro utilizadas	(86)	52
INCONVERTIBILIDAD del peso oro	(80) - (85)	47, 52
INGLATERRA, monedas de cobre acuñadas en ese país	(46)	41
KRUGERRAND de Sudáfrica	(11)	25
LEGAL, curso de las monedas	(9) - (67)	24, 45
LEY DE CONVERSION N° 277	(64)	44
LEY de 9 de junio de 1817	(38)	38
LEY de 24 de octubre de 1834	(42)	38
LEY de 6 de septiembre de 1836	(45)	40
LEY de 24 de noviembre de 1838	(47)	41
LEY de 17 de enero de 1839	(48)	41
LEY de 18 de agosto de 1843	(49)	41
LEY de 9 de enero de 1851	(50)	41
LEY de 28 de julio de 1860	(53)	42
LEY de 21 de octubre de 1865	(53)	43
LEY de 25 de octubre de 1870	(54)	43
LEY de 9 de diciembre de 1873	(54)	43
LEY de 13 de septiembre de 1878	(54)	43
LEY de 14 de septiembre de 1878	(55)	43
LEY de 13 de junio de 1879	(56)	43
LEY de 6 de agosto de 1880	(56)	44
LEY de 28 de diciembre de 1882	(57)	44
LEY de 13 de septiembre de 1883	(58)	44
LEY de 10 de agosto de 1886	(59)	44
LEY de 22 de julio de 1891	(60)	44
LEY de 25 de enero de 1892	(61)	44
LEY de 2 de febrero de 1892	(62)	44
LEY de 14 de julio de 1892	(63)	44
LEY N° 277, de 19 de febrero de 1895(*)	(64)	44
LEY N° 319, de 13 de diciembre de 1895	(68)	45
LEY N° 1.054, de 31 de julio de 1898	(69)	45
LEY N° 1.172, de 19 de enero de 1899	(70)	45
LEY N° 1.509, de 31 de diciembre de 1901	(71)	45
LEY N° 1.651, de 5 de febrero de 1904	(71)	45

	Nº DE CONFRONTACION	PAGINA
LEY N° 1.652, de 9 de marzo de 1904	(72)	45
LEY N° 1.856, de 13 de febrero de 1906	(73)	46
LEY N° 1.930, de 8 de febrero de 1907	(74)	46
LEY N° 2.057, de 9 de diciembre de 1907	(75)	46
LEY N° 2.173, de 19 de febrero de 1909	(76)	46
LEY N° 2.340, de 1° de agosto de 1910	(77)	46
LEY N° 2.947, de 18 de noviembre de 1914	(78)	46
LEY N° 3.527, de 8 de agosto de 1919	(79)	46
LEY N° 4.014, de 22 de marzo de 1924	(80)	47
LEY N° 4.269, de 6 de febrero de 1928	(81)	47
LEY N° 5.146, de 24 de marzo de 1933	(81)-(98)	47, 56
LEY N° 7.139, de 17 de diciembre de 1941	(81)	47
LEY N° 7.747, de 1943	(90)	53
LEY N° 11.206, de 28 de julio de 1953	(100)	57
LEY N° 9.856, de 27 de diciembre de 1950	(99)	56
LEY N° 11.543, de 12 de junio de 1954	(101)	57
LEY N° 13.305, de 4 de abril de 1959	(85)	52
LEY N° 15.192, de 8 de mayo de 1963	(85)	52
LEY N° 17.572, de 20 de diciembre de 1971	(103)	58
LEY N° 17.996, de 12 de mayo de 1981	(108)	60
LIBRAS ESTERLINAS, su curso legal en Chile	(67)-(69)	45
LISTEL, reborde o lisa de monedas	(36)	34
MARCO, unidad antigua de peso para el oro y la plata	(42)	38
MEDIOS OCHAVOS, de ley; 6 de noviembre de 1836	(45)	40
MISION FINANCIERA de E. W. Kemmerer	(82)-(84)	51
MODULOS de las monedas	(17)-(35)	27, 34
MONEDA, elemento indispensable para valorar las cosas	(1)	23
MONEDAS chilenas en la Constitución	(6)	24
MONEDAS, necesitan ley para ser creadas	(7)	24
MONEDAS de vellón, fiduciarias, divisionarias	(8)	24
MONEDAS divisionarias, limitación a recibir las	(10)	25
MONEDAS, circulación legal de	(11)	25
MONEDAS, su valor facial	(12)	25
MONEDAS, su valor intrínseco	(13)	25
MONEDAS, su valor de cambio	(14)	26
MONEDAS, su valor de costo	(15)	26
MONEDAS, su desmonetización	(20)-(62)-(83)-(84)	27, 44, 51
MONEDAS, su emisión por el Banco Central	(16)-(33)-(34)	26, 33
MONEDAS, su cordoncillo	(35)	34
MONEDAS, su listel, reborde o lisa	(35)	34
MONEDAS, su gráfila	(35)	34
MONEDAS, de oro y plata de la Colonia	(37)	37
MONEDAS, de plata; ley de julio de 1817	(38)-(39)-(40)	38
MONEDAS, de cobre de 1834, hechas en Inglaterra	(46)	41
MONEDAS, se nivelan al cambio de 1838	(47)	41
MONEDAS, de oro modifican sus cuños en 1839	(48)	41
MONEDAS, de plata de 1843 (1, 2 y 1/2 real)	(49)	41
MONEDAS DE 1851 (2 de oro, 5 plata, 2 cobre)	(50)	41
MONEDAS de cobre, primer ensayo en Casa Moneda	(51)-(52)	42

MONEDAS, se introduce sistema decimal	(53)	42
MONEDAS con sistema decimal 1851	(50)	41
MONEDAS de ley de 1870 (alpaca)	(54) - (69)	43, 45
MONEDAS de ley de 1878 (Cu 95%, Ni 5%)	(55)	43
MONEDAS de ley de 1879 (plata 500/1000)	(56) - (59) - (60) - (61)	43, 44
MONEDAS de plata se refunden	(57) - (58)	44
MONEDAS de ley de 1886 (Cu 95% - Ni 5%)	(59) - (68)	44, 45
MONEDAS de oro y plata de ley Nº 277	(64) al (67)	44
MONEDAS de ley Nº 1.172 (plata 500/1000)	(70) - (74)	45, 46
MONEDAS de ley Nº 1.509 (plata 700/1000)	(71) - (73)	45, 46
MONEDAS de ley Nº 1.652 (Cu 95%, Sn 4%, Zn 1%)	(72)	45
MONEDAS de ley Nº 2.057 (plata 400/1000)	(75) - (76)	46
MONEDAS de plata de 90/1000, \$ 1 y \$ 0,50	(77)	46
MONEDAS de plata de \$ 5 del D.L. Nº 606 de 1925	(80)	47
MONEDAS de oro acuñadas entre 1926 y 1977	(86)	52
MONEDAS de oro utilizadas en importaciones	(86)	52
MONEDAS de plata del D.L. Nº 606 de 1925	(95)	55
MONEDAS de cuproníquel del D.L. Nº 606 de 1925	(96) - (97)	56
MONEDAS de ley Nº 7.139 cobre y cuproníquel	(98)	56
MONEDAS de ley Nº 9.856 cuproníquel	(99) - (100)	56, 57
MONEDAS de la ley Nº 11.543 de aluminio	(101)	57
MONEDAS de ley Nº 13.305 (escudos)	(102)	58
MONEDAS de la ley Nº 17.572, cualni y alpaca	(103)	58
MONEDAS del nuevo peso, D.L. Nº 1.123	(105) - (106)	59
MONEDAS del D.L. Nº 1.539 de \$ 5 y \$ 10	(107)	60
MONEDAS de la ley Nº 17.996 (de \$ 1 a \$ 100)	(108) al (112)	60, 61
MONEDAS del D.L. Nº 458 de 1974	(104)	59
MONEDAS CONMEMORATIVAS de ley Nº 16.724/1968	(113)	63
MONEDAS CONMEMORATIVAS DEL D.L. Nº 1.539/1976	(114)	64
MONEDAS CONMEMORATIVAS del D.L. Nº 2.098/1976	(115)	64
MONEDAS, valor intrínseco y potestad monetaria	(2)	23
MONETARIA, soberanía	(3) - (4)	23
MONETARIO, cono	(17) - (108) al (112)	27, 60, 61
OCHAVOS y medios ochavos de ley del año 1836	(45)	40
ONZAS de oro de 1843 con canto grabado	(49)	41
ONZAS TROY acuñadas en Casa de Moneda	(87)	53
ORO y plata durante la Colonia	(30)	32
ORO, monedas del año 1818	(39) - (41)	38
ORO o doblones de ley de 1834	(42) - (43) - (44)	38, 40
ORO, monedas de \$º 1(**) de 1860	(53)	42
ORO, monedas creadas por ley Nº 277	(64) al (67)	44, 45
ORO, ley monetaria de 1925	(82) - (84)	51
ORO, su inconvertibilidad	(80) - (85)	47, 51
ORO, acuñaciones entre 1926 y 1977	(86)	52
ORO, monedas utilizadas en importaciones	(86)	52
ORO, acuñado en cospeles para Banco Central	(87)	53
ORO, acuñado en onzas troy	(87)	53
ORO, derechos que cobró Casa de Moneda	(88) al (94)	53, 54
PESO, origen de esta unidad monetaria	(21) - (23)	29

	Nº DE CONFRONTACION	PAGINA
PESO, origen de su signo representativo	(24) - (29)	31, 32
PESO, oficialización legal del signo	(29) - (105)	32, 59
PLATA y oro durante la Colonia	(30)	32
PLATA, monedas de 1817	(38) al (40)	38
PLATA o reales de la ley de 1834	(42) al (44)	38, 40
PLATA, monedas de la ley de 1843	(49)	41
PLATA, monedas de 10 y 20 centavos - 1860	(53)	43
PLATA de ley de 1879 con 500/1000	(56) - (59) al (61)	43, 44
PLATA, refundición de monedas; 1882 y 1883	(57) - (58)	44
PLATA, monedas creadas por Ley N° 277	(64) al (67)	44, 45
PLATA, monedas de 500/1000; Ley N° 1.172	(70) - (74)	45, 46
PLATA, monedas de 700/1000; Ley N° 1.509	(71) - (73)	45, 46
PLATA, monedas de la Ley N° 2.947	(78)	46
PLATA, monedas de 400/1000 de Ley N° 2.057	(75) - (76)	46
PLATA, monedas de 900/1000 de Ley N° 2.947	(78)	46
PLATA, monedas de varias leyes de Ley N° 3.527	(79)	46
PLATA, monedas no emitidas de Ley N° 4014	(80)	47
PLATA, monedas de \$ 5 de D.L. N° 606 de 1925	(80)	47
PLATA, monedas del D.L. N° 606 de 1925	(95)	55
SIGNO peso, su establecimiento legal	(29)	32
SIGNO peso, su origen	(24) - (29)	31, 32
SISTEMA DECIMAL en monedas chilenas	(50)	41
SOBERANIA MONETARIA	(3) - (4)	23
VALOR de cambio de las monedas	(14)	26
VALOR de costo de las monedas	(15)	26
VALOR facial de las monedas	(12)	25
VALOR intrínseco de las monedas	(13)	25

(*) La numeración de las leyes en Chile se inició el 11 de enero de 1893 con la publicación de la Ley N° 1. (*Diario Oficial N° 4.420*).

(**) En las monedas de oro el signo peso se representaba de la siguiente manera: \$°.

RELACION DE METALES Y ALEACIONES UTILIZADOS EN LAS EMISIONES MONETARIAS DE CHILE DESDE 1817

EN ESTA RELACION SE OMITEN ALGUNAS
QUE SON MERAS REPETICIONES DE METALES
O ALEACIONES YA CONSIDERADOS

MATERIALES	LEY	FECHA	Nº DE CONFRONTACION	PAGINA
Plata (5) fino 0,902		09-06-1817	(40)	38
Oro (4) " 0,916		09-06-1817	(41)	38
Oro (4) " 0,875		24-10-1834	(42)-(48)	38, 40, 41
Plata (6) " 0,800		24-10-1834	(43)	40
Cobre (2) refinado		24-10-1834	(44)-(45)	40
Plata (3) fina		18-08-1843	(49)	41
Oro (3) fino 0,900		09-01-1851	(50)	41
Plata (5) " 0,900		09-01-1851	(50)	41
Cobre (2) refinado		09-01-1851	(50)	42
Oro (1) fino 0,900		28-07-1860	(53)	42
Plata (3) " 0,900		20-08-1860	(53)	43
Cuproníquel (3) Cu 70% Ni 20% - Zinc 10%		25-10-1870	(54)	43
Cobre (3) Cu 95% Ni 5%		23-10-1870	(55)	43
Plata (3) fino 0,500		13-06-1879	(56)	43
Cobre (1) Cu 95% - Ni 5%		10-08-1886	(59)	44
Plata (3) fino 0,200		22-07-1891	(60)	44
Oro (3) fino 11/12	Ley Nº 277	19-02-1895	(64)	44
Plata (4) 0,835	Ley Nº 277	19-02-1895	(64)	44
Cobre (1) Cu 95%, Ni 5%	Ley Nº 277	19-02-1895	(64)	44
Plata (3) fino 0,500	Ley Nº 1.172	19-01-1899	(70)	45
Plata (2) fino 0,700	Ley Nº 1.509	31-12-1901	(71)	45
Cobre (4) Cu 95%, Sn 4%, Zinc 1%	Ley Nº 1.652	09-03-1904	(72)-(79)	45, 46
Plata (2) fino 0,500	Ley Nº 1.930	08-02-1907	(74)	46
Plata (4) fino 0,400	Ley Nº 2.057	09-12-1907	(75)	46

MATERIALES	LEY	FECHA	Nº DE CONFRONTACION	PAGINA
Plata (2) fino 0,900	Ley Nº 2.340	01-08-1910	(77)	46
Plata (4) fino 1 de 0,720 y 3 de 0,450	Ley Nº 2.947	18-11-1914	(78)	46
Plata (4) 1 de 0,500 y 3 de 0400	Ley Nº 3.527	8-08-1919	(79)	46
Plata (1) 0,900	Ley Nº 4.111	31-12-1926	(80)	47
Oro (3) 0,900	D.L. Nº 606	14-10-1925	(84)	51
Plata (3) 1 de 0,900 y 2 de 0,500	D.L. Nº 606	14-10-1925	(95)	55
Cuproníquel (4) Cu 75%, y Ni 25%	D.L. Nº 606	14-10-1925	(96)-(97)	56
Cuproníquel (2) Cu 75% Ni 25%	Ley Nº 7.139	17-12-1941	(98)	56
Cobre (4), Cu 95,5%, Estaño 3% y Zinc 1,5%	Ley Nº 7.139	17-12-1941	(98)	56
Cuproníquel (2), Cu 75% y Ni 25%	Ley Nº 9.856	27-12-1950	(99)	56
Cobre (2), Cu 95% y 5% otros	Ley Nº 9.856	27-12-1950	(99)	57
Cuproníquel o Cualni (92% Cu-6% Al-2% Ni)	Ley Nº 11.206	28-07-1953	(100)	57
Aluminio (4) 95% y otros 5%	Ley Nº 11.543	12-06-1954	(101)	57
Cualni (3) Nace el Escudo	Ley Nº 13.305	04-04-1959	(102)	58
Aluminio (2) Cu 95% y otros 5%	Ley Nº 13.305	04-04-1959	(102)	58
Alpaca (3) 68% Cu-16% Al-16% Ni	Ley Nº 17.572	20-12-1971	(103)	58
Cualni (3)	Ley Nº 17.572	20-12-1971	(103)	58
Aluminio (2) 95% y otros 5%	D.L. Nº 458	24-06-1974	(104)	59
Cualni (2)	D.L. Nº 458	24-06-1974	(104)	59
Aluminio (3) alternativa con Cualni	D.L. Nº 1.123 (pesos)	30-06-1975	(105)	59
Cualni (2) alternativa con alpaca 70-15-15	D.L. Nº 1.123	30-06-1975	(105)	59
Cualni (2) alternativa con alpaca 70-15-15	D.L. Nº 1.539	23-08-1976	(107)	60
Aluminio (4)	Ley Nº 17.996	12-05-1981	(108)	60
Cualni (3)	Ley Nº 17.996	12-05-1981	(108)	60
Cunial (2) Cu 92%-Al 2%-Ni 6%	Ley Nº 17.996	12-05-1981	(108)	60

MONEDAS CONMEMORATIVAS

Oro (4) 90%, plata 4,4% y cobre 5,6%	Ley Nº 16.724	16-12-1967	(113)	63
Plata (2) pura	Ley Nº 16.724 y DFL Nº 1 (Hacienda)	23-01-1968	(113)	63
Oro (1) 0,900 Cu 0,100	D.L. Nº 1.539	25-08-1976	(114)	64
Oro (3) 900/100, plata 25/100 y cobre 75/100	D.L. Nº 2.098	02-01-1978	(115)	64

Nota: Las cifras entre paréntesis al lado derecho del metal indican el número de unidades monetarias acuñadas.

INDICE DE FOTOGRAFIAS

	PAGINA
1. Grabados de punzones de 1744 con el busto de Felipe V	5
2. Primera moneda de oro acuñada el 9 de agosto de 1817; reemplazó a la onza colonial	39
3. Fachada del Banco Central de Chile fundado el 21 de agosto de 1925, mediante Decreto Ley N° 486	51
4. Moneda de oro de \$° 50 conmemorativa del Sesquicentenario de la Escuela Militar 1817-1967	65
5. Moneda de oro de \$° 100 conmemorativa del Sesquicentenario de la Primera Moneda Nacional 1817-1967	66
6. Moneda de oro de \$° 500 conmemorativa del Sesquicentenario de la Bandera Nacional 1817-1967	67
7. Moneda de oro de \$° 500 conmemorativa del Tercer Aniversario de la Liberación Nacional de Chile 1973-1976	68

ASPECTO CONSTITUCIONAL DE LAS EMISIONES Y ALGUNAS CARACTERISTICAS

En esta publicación se prescindirá de toda consideración histórica relativa al origen y desarrollo monetario universal, ya que ello se encuentra ampliamente difundido. Este comentario se circunscribirá a la situación particular de Chile, de tal manera que permita clarificar la realidad monetaria del país desde la independencia nacional. (1)

Lo anterior, no obsta a que se insista en las consideraciones de orden económico-social, las cuales puntualizan que la moneda es un elemento indispensable para medir el valor de las cosas y prestaciones, facilitar su comercialización o intercambio, y cumplir otras funciones secundarias dentro de la economía.

La moneda, como es sabido, representaba históricamente una pieza con valor intrínseco en metales nobles. En Chile, durante la dominación española, circularon y, posteriormente, a contar de 1749, se acuñaron monedas de oro y plata. La Corona española ejerció indirecta y directamente su potestad monetaria, es decir, su exclusiva atribución de emitir las legítimamente. (2)

Creación y emisiones monetarias

Constituido el gobierno independiente de Chile, la soberanía monetaria pasó al Estado y, naturalmente, se mantuvo el principio de que su sistema y unidades debían consagrarse por un acto solemne de ejercicio de la soberanía; esto es, por ley, puesto que se impone una limitación a la libertad de la población, al obligarla a aceptar como único medio de pago tales unidades, aun cuando su valor sea simbólico. (3)

De esta manera, se aplicó lo que los autores contemporáneos llaman "teoría estatal" de la moneda, que, en resumen, considera moneda lo que el Estado declara como tal, en contraposición con la teoría "sociológica" que sostiene que es la sociedad quien determina qué objetos deben aceptarse como monedas. (4)

En realidad, en un país de conformación democrática, ambos principios se confunden, toda vez que al requerirse ley —que es la expresión de la voluntad soberana del pueblo— el Estado no puede imponer arbitrariamente un sistema monetario.

Inspirada en tales principios, la Constitución Política del año 1833, N° 6° del artículo 28; la Constitución de 1925, N° 8° del artículo 44, y la actual del año 1980, N° 12° del artículo 60, han contemplado que sólo en virtud de una ley se podrá “señalar el valor, tipo y denominación de las monedas y el sistema de pesos y medidas”. (5)

Monedas fiduciarias o divisionarias

Es evidente que el espíritu de esta norma, reiterada por costumbre, se refiere a la unidad o sistema monetario que se impone como moneda de curso legal y no a la moneda fiduciaria o de vellón, que comprende unidades divisionarias para el comercio de detalle del mercado interno, que tienen un límite reducido y determinado de obligatoriedad para ser recibidas por los particulares. Según el artículo 118 del Código de Comercio, con la modificación del artículo 4° de la ley N° 17.572, los particulares no están obligados a recibir de una sola vez, más de cincuenta unidades de cada moneda. (6)

Sin embargo, atendido el tenor literal de la disposición, se ha interpretado restrictivamente la expresión monedas, de tal manera que cada vez que se ha querido modificar o crear alguna moneda divisionaria (llamada “sencillo” en Chile), se ha exigido la pertinente ley. No sucede así con los billetes, aun los de altas denominaciones, los que conforme a la tradición y normas posteriores de la Ley Orgánica del Banco Central, se emiten sólo con el acuerdo del Banco ratificado por Decreto de Hacienda. Es posible que este criterio sea un resabio de los billetes de banco, en donde esta prerrogativa es propia del Banco que se obliga a convertirlos en el sistema del patrón oro restablecido en 1925 en Chile (Decreto Ley N° 606). (7)

Las monedas fiduciarias o de vellón se denominan también divisionarias, pero con mayor propiedad deberían preferirse los términos mencionados al comienzo de este párrafo, puesto que la expresión divisionaria implica fracciones de la unidad, lo que en realidad sucedía antes y no ahora en que se emiten monedas de vellón de diez o más unidades, por ejemplo. (8)

Curso legal y curso forzoso ilimitado y limitado

Las unidades monetarias del país tienen necesariamente lo que se llama curso legal o forzoso, debido a que son impuestas por el Estado como único medio de pago. (9)

Los tratadistas suelen incurrir en la sutileza de distinguir ambos conceptos. Así, se dice que tienen curso legal cuando son impuestas por el Estado como único medio de pago legal y, cuando son impuestas con el carácter de inconvertibles, se dice que tienen curso forzoso. En nuestro país nunca se ha discriminado al respecto.

En lo relativo al curso legal, debe distinguirse cuando esta obligatoriedad de recibirlas es ilimitada de cuando es limitada.

La regla general es el curso ilimitado, pero habitualmente en las monedas llamadas de vellón, las leyes chilenas han determinado siempre el máximo de unidades de cada tipo que el público ha estado obligado a recibir. (10)

En la actualidad, la ley N° 17.572, de 1971, modificó el artículo 118 del Código de Comercio y dispuso que "Ninguna persona —con excepción del Fisco y sus reparticiones y demás instituciones públicas, de las empresas estatales y del Banco Central— está obligada a recibir en pago de una sola vez, más de cincuenta monedas de cada tipo de las que se acuñen en el país".

Tenemos que entender que al decir "de las que se acuñen en el país" se ha querido decir de las que se emitan, pues si por cualquier circunstancia el Banco Central ordena acuñar una o más monedas en el exterior, facultad que tiene, ello no perjudicaría lo dispuesto en el artículo N° 118 del Código de Comercio.

Circulación legal

Diferente es la situación de las monedas de "circulación legal". Se dice que una moneda o unidad tiene circulación legal, cuando el Estado la acepta, con limitaciones, para que circule paralelamente con la moneda de curso legal del país. Tal ocurrió en Chile en 1833, cuando por decreto supremo se autorizó la circulación en el país de las monedas acuñadas en Potosí y, en cierta medida, con la ley N° 277, de 11 de febrero de 1895, que en su artículo 20 dispuso que las libras esterlinas legítimamente acuñadas en Inglaterra y en Australia tendrían curso legal en Chile. Allí se le fijó la equivalencia con el peso chileno en la proporción de trece pesos y un tercio. (11)

En realidad, este no es un caso de estricta circulación legal, sino más bien de curso legal, pues, en la circulación legal no existe la obligatoriedad de recibir las unidades en los pagos, sino que deja en libertad a las partes para solucionarlos con otras unidades. Además, no necesita asignar equivalencias con la moneda de curso legal, puesto que ello dependerá, en cada oportunidad, de las circunstancias económicas del mercado.

Como unidad típica de circulación legal, se cita el Krugerrands de Sud Africa, que es una unidad de oro en relación de peso con la onza troy, que circula internamente con determinadas restricciones, pero que en el mercado internacional tiene no poca demanda.

Valor facial

Toda moneda lleva estampado su valor facial, o sea, el que le asigna el Estado, cualquiera sea el sistema monetario a que pertenezca. Esto, particularmente, merece consideración si se trata de monedas de vellón, ya que como veremos, la existencia de ellas y su real utilidad, dependerá de que el valor facial haya sido estudiado con sentido de previsión, frente a eventuales desvalorizaciones. (12)

Valor intrínseco

Desde luego, independientemente de su valor facial, las monedas de vellón tienen lo que se llama un "valor intrínseco", esto es, un valor que equivale al precio de los metales o de la aleación de que están hechas. Si ima- (13)

ginamos una moneda de cobre de cinco centavos que pesa tres gramos, 333,33 monedas pesarán un kilogramo, que a su valor facial representarían \$ 16,67. Si en el mercado el precio del cobre es superior a ese valor, resulta atractivo para que pequeños industriales refundan tales monedas, tanto por la economía en el costo del metal, como por el beneficio tributario que le puede significar el no tener que comprarlo. En Chile no hay disposición legal que prohíba este hecho, como tampoco la salida del país de circulante chileno, a menos que se trate de monedas de oro, lo que debe autorizar el Banco Central, o de monedas divisionarias en volúmenes que permitan apreciar una exportación comercial de ellas. Un caso de excepción lo constituye la ley N° 2.057, de 9 de diciembre de 1907, que en su artículo 3° prohibió bajo pena de decomiso la exportación de la moneda divisionaria de plata. De la misma manera, cabe citar que por ley de 18 de agosto del año 1843, artículo 10°, se dispuso que será lícita y permitida la "extracción" de moneda sencilla para países extranjeros, pagando el uno por ciento por "derecho de salida".

Valor de cambio

Además, independientemente de su valor facial, las monedas tienen un valor de cambio, que equivale al grado de utilidad que tengan en el mercado, para cubrir un mínimo en los precios. Cuando el proceso inflacionario en un país es alto, este fenómeno de la inutilidad de ciertas monedas de vellón se aprecia con mayor frecuencia. A este respecto, Chile tiene suficiente experiencia. (14)

Valor de costo

Finalmente, tratándose de los valores de las monedas, existe también el valor de costo, esto es, lo que le cuesta al Banco emisor obtener las monedas de la o las industrias procesadoras de los cospeles y de la acuñación. (15)

Promulgada la ley que autoriza la puesta en circulación de las monedas, el Banco Central, conforme a su ley orgánica tiene atribuciones exclusivas para ordenar las acuñaciones que estime convenientes, tanto en el país como en el extranjero. En Chile, las leyes fijaban antiguamente los montos máximos que autorizaban acuñar. En la actualidad, la ley sólo crea la moneda y el Banco es quien regula las elaboraciones y sus emisiones. (16)

Hay que distinguir entre la elaboración de un determinado número de unidades de una moneda ordenada por el Banco y la emisión de tales monedas. Esto último implica el hecho de que el Banco las ponga en circulación.

Esta aparente sutileza puede tener importancia jurídica con respecto a delitos que puedan cometerse con los stocks no emitidos del Banco. Hay que mencionar, al respecto, un problema jurídico que hace algunos años se ventiló entre tribunales de Inglaterra y Portugal con una partida de billetes que este último país no había emitido legítimamente.

Desde la creación del Banco Central y hasta la fecha, no se han hecho acuñaciones fuera del país. Si se trata de monedas de oro o plata, el trabajo, en su totalidad, lo ha ejecutado la Casa de Moneda de Chile, para lo cual dispone de los más modernos equipos. Tratándose de monedas fiduciarias que

requieren producciones masivas, Casa de Moneda toma la responsabilidad técnica de su acuñación, pero los cospeles (discos metálicos listos para ser troquelados) son elaborados por la industria privada, salvo muy limitadas excepciones, ya que Chile cuenta con una de las plantas más modernas a nivel mundial, Armat Metalúrgica S.A.I.C., ubicada en El Belloto (Quilpué), que abastece de cospeles a numerosos países.

Excluyendo las monedas de metales nobles —oro y plata—, en las monedas fiduciarias es posible determinar con aproximación la relación en sus costos. Según se trate de aleaciones o metales simples, la relación entre la elaboración del cospel y el costo de su proceso de acuñación o troquelado debe fluctuar entre seis y uno.

Cono monetario

El conjunto de monedas de vellón se proyecta en una escala progresiva de diámetros y pesos, lo que suele denominarse el “cono monetario”. Una buena técnica para establecer el cono, debe contemplar el estudio de los valores faciales en función del régimen inflacionario del país, a fin de evitar que al poco tiempo los valores bajos queden desplazados del mercado por su inutilidad. Tal fenómeno se ha producido reiteradamente en Chile. (17)

Otro aspecto de consideración en el cono monetario es que todas las unidades deben tener un módulo adecuado, de manera que al asignarle el diámetro y el peso a cada unidad, ambos elementos se conjuguen, para tener monedas de un grosor estético adecuado —ni muy grueso ni demasiado delgado—, con el fin de no entorpecer su conveniente acuñación.

Cuando un país posee inestabilidad económica y las proyecciones inflacionarias son previsibles, el ideal es utilizar metales o aleaciones de difícil elaboración y que constituyan garantía de que no serán desviadas a usos industriales cuando el valor intrínseco de los metales sea superior al valor de representación contenido en un kilogramo de tales unidades. (18)

Chile, en el transcurso de su historia ha utilizado una gran variedad de metales y aleaciones. A contar de 1960, adoptó una aleación de origen francés que se conoce con la sigla de CUALNI porque está constituida por cobre en un 92%, aluminio en un 6% y níquel en un 2%. Esta aleación es difícil de elaborar, tiene pocas posibilidades de desviarse a usos industriales, posee una agradable presentación y no se desmejora con el uso. (19)

Paralelamente, se han utilizado también en unidades de mayor valor, las aleaciones de cobre, níquel y zinc, que comúnmente se denominan alpaca, en las proporciones de 70%, 15% y 15% ó 68%, 16% y 16%, respectivamente. Por último, se ha introducido la aleación cobre 92%, níquel 6% y aluminio 2%, cuya sigla es CUNIAL, que desafortunadamente ha desmerecido con respecto al CUALNI en su presentación, porque rápidamente, con el uso, toma un mal aspecto. (20)

Finalmente, entre estas generalidades cabe señalar que desde que existe el Banco Central no se ha aplicado la desmonetización legal para las unidades que pierden vigencia o se reemplazan por otras, aun en aquellos casos en que se ha cambiado el sistema monetario, como sucedió cuando el peso se reemplazó por el escudo en 1960 y, viceversa, cuando en 1975 el escudo fue substituido por el peso.

La desmonetización

La desmonetización propiamente tal, esto es el dejar fuera de la circulación, dentro de un determinado plazo fijado por la ley, las unidades que se reemplazan, desconociéndoles su valor al transcurrir tal plazo, es lo que en Chile, como se ha dicho, ha producido resistencia para realizarlo (Ver N^{os}. 54 y 62).

No obstante, de hecho, tal fenómeno se ha producido sin mediación de ley, cuando ciertas unidades han perdido su valor de cambio. Tal sucedió, por ejemplo, en 1984 con la moneda de \$ 0,01, cuya inutilidad la ha hecho desaparecer de la circulación, aun cuando se mantiene su existencia legal.

Semejante efecto se logra cuando una nueva unidad reemplaza a otra del mismo valor. Es el caso de las monedas de alpaca de \$ 10 y \$ 5 que fueron reemplazadas por otras de igual tamaño ajustadas al nuevo cono. El Banco Central ha ido recogiendo gran parte de las antiguas para hacerlas refundir, sin que ello implique que las que sigan circulando no mantengan su valor.

ORIGEN DE LA PALABRA PESO COMO UNIDAD MONETARIA

Según algunos historiadores, la palabra peso era imaginaria y de representatividad contable —particularmente entre escribanos—, de varias monedas españolas y americanas, sin que correspondiera a un signo específico representativo de un sistema monetario. (21)

La primera vez que se la encuentra es en una moneda de industria particular en 1760, atribuida a Durango, en cuyo anverso, debajo del monograma de la virgen, se leía: "un peso".

Como unidad de cuenta, tanto en España como en América, aparece en diferentes oportunidades con valores de equivalencia de monedas legítimamente autorizadas por Reales Cédulas. En 1542, la ceca de Santo Domingo batió una moneda a la que no se le conoce autorización real, de Diez Reales, con la equivalencia de un peso. (22)

Durante el reinado de Felipe II, en la ceca de México se batió una moneda de tosca factura, de ocho reales, a la que se llamó peso. Lo mismo hicieron durante ese reinado las cecas de Santo Domingo, Lima y Potosí. Como unidad de cuenta, cada reinado podía asignarle equivalencia.

En España se le asignaba la denominación contable de peso a la moneda de plata de una onza, o sea, al real de a ocho, que cuando valía diez reales, para distinguirlo lo llamaron "pesos fuertes o duros"; también llamaban peso al Patacón, al Castellano, etc.

En la Recopilación de las Leyes de Indias se encuentra: "Mandamos que sobre cantidad que baje de veinte pesos, no haya procesos".

En América, la primera república que dio oficialmente el nombre de peso a su moneda, fue Chile, según Bando de 9 de junio de 1817; era una moneda de plata del tamaño del Real de a 8 y conformándola en todo a la Ordenanza española, salvo en la impronta que, en el reverso, llevaba sobre la estrella la inscripción "Libertad" y alrededor, "Unión y Fuerza" y bajo la columna, el año. En el anverso, llevaba un volcán en erupción, sobre el cual, rodeado con hojas de laurel, "un peso"; alrededor: "Chile Independiente" y abajo, "Santiago". (23)

Por decreto de 29 de octubre de 1856, se ordenó que en las transacciones se hiciera uso de la moneda decimal bajo las denominaciones de "pesos" y "centavos".

La unidad chilena peso, no obstante las diferentes variaciones que experimentó, se mantuvo como tal hasta que la ley N° 13.305, de 4 de abril de 1959, la substituyó por el "Escudo", en las equivalencias de uno a mil pesos. Este tuvo una vida efímera, pues en 1975, por Decreto Ley N° 1.123, de 30 de junio, se restableció el peso con la equivalencia de un mil escudos.

PRESUNCIONES DEL ORIGEN DEL SIGNO PESO

Según fuentes españolas de investigación, particularmente las tenidas a la vista, de Vicente Giner y María Luz de Nora, el origen del signo peso (\$) (24) sería español.

Acorde con la mitología, Hércules consideró que los límites del mundo estaban en el actual estrecho de Gibraltar, por lo que separó los montes de Avila de Africa y Calpe de Europa, dejando que el estrecho uniera el Océano Atlántico con el Mar Mediterráneo. Estos montes llamados las Columnas de Hércules, constituían el deslinde del mundo, puesto que después venía el Mar Tenebroso, tumba de toda embarcación que pretendiera surcarlo. La misma leyenda agrega que Hércules escribió en las columnas "Non plus ultra", es decir, no más allá.

Cuando el progreso de los navegantes extendió los límites de sus viajes más allá del Mediterráneo y Colón llevó la bandera de España a regiones insospechadas, Carlos V ordenó poner en el escudo de España dos columnas que representaban las de Hércules, arrollando a ellas sendas cintas con la inscripción "Plus Ultra", o sea, más allá de los legendarios límites.

El escudo acuñado en las monedas españolas habría sido lo que originalmente dio nacimiento al signo en cuestión.

Cuando se produjo la independencia de los Estados Unidos de N.A., los antiguos colonos repudiaron la moneda inglesa y crearon una a la que le dieron el nombre de "Thaler", de origen austríaco, palabra que por mala pronunciación se deformó llegando a transformarse en dólar, que, por lo demás, fue la denominación que según Larousse "se aplicaba a todas las monedas españolas que tenían curso en Inglaterra y sus colonias". (25)

En sus comienzos, esta nueva moneda americana no habría contado con toda la confianza de la población, de tal manera que los ganaderos y agricultores, principalmente, pedían que sus ventas les fueran pagadas con moneda española equivalente a 8 duros de 8 reales que consideraban más segura y a la que llamaron "pillars dolar", o sea, duros españoles; junto al precio, dibujaban las dos columnas y la cinta en forma simple y expedita que dio origen a este signo. (26)

No obstante lo anterior, investigaciones realizadas en Chile por un investigador que se identificó en las crónicas de El Mercurio de Santiago con las iniciales R.S., se habría constatado la utilización de este signo en documentos chilenos anteriores a la época reseñada. En efecto, en 1721 en una carta enviada al rey de España por el Obispo de Santiago don Alejo Fernando, en la que solicitaba 1.500 pesos anuales para la dotación de las cátedras de la Universidad de San Felipe, individualizando los valores en columnas, aparece el signo peso al comienzo y al final de las columnas totalizadoras. (27)

En una Memoria del Escribano Público y de la Renta referida a los años 1751 al 1758, fechada 1771 que cita José Toribio Medina en su obra "Monedas Chilenas", al señalar los gastos y acuñaciones de la Casa de Moneda de Santiago, se mencionan los pesos y reales y una sola vez en su totalización, aparece el signo peso. Posteriormente, en 1776, en carta del Virrey del Perú, don Manuel de Amat, relativa a las operaciones y gastos de la misma Casa de Moneda de Santiago, el signo peso aparece en forma repetida y ordenada al comienzo y al final de las totalizaciones de las listas de sueldos de los empleados. (28)

Según todos los antecedentes, se deduciría que este signo comenzó a usarse como un recurso profesional entre Tesoreros y Tenedores de Libros, de donde después pudo pasar a su empleo generalizado. (29)

En la actualidad, en Chile, el signo se representa oficialmente por la letra S mayúscula atravesada por una o dos líneas paralelas verticales. Así está dispuesto en el artículo 1º del Decreto Ley N° 1.123, de 30 de junio de 1975.

Desde la llegada de Pedro de Valdivia a Chile, en 1541, y hasta doscientos años después, sólo se utilizó el oro y la plata en tejos o barretones, que debidamente marcados eran devueltos a sus dueños, después de ingresar a la Real Hacienda el Quinto Real establecido por la legislación española. (30)

Las únicas monedas que podían conseguirse, eran las acuñadas en Lima y que se obtenían por el asignado real, para costear la guerra, y las ventas de los productos agropecuarios que se exportaban al Perú; como a su vez, lo que se compraba allá generalmente dejaba escaso o nulo excedente, era poco o nada lo que se lograba por retorno de monedas. Aún más, con el pretexto de combatir el contrabando en Chile, el Virrey del Perú había prohibido el retorno de monedas a este país.

Creación de la CASA DE MONEDA DE CHILE

Sólo en 1743 se obtuvo del rey Felipe V la Real Cédula que creó la Casa de Moneda de Santiago, entregándola en concesión a don Francisco García Huidobro. En 1749, se acuñó la primera moneda de oro de media onza con el busto de Fernando VI. (31)

Después de poco más de veinte años, en 1772, el Virrey del Perú dispuso el traspaso a la Corona de la Casa de Moneda y designó a su primer Superintendente, don Mateo de Toro y Zambrano. El Presidente Javier de Morales la recibió en nombre de la Corona.

Tanto en el primer período como en el posterior, sólo se acuñaba oro y plata, ya que en 1834, cuando se creó la moneda de cobre, ésta tuvo que acuñarse en Inglaterra y en Estados Unidos de Norteamérica. Posteriormente, muchas de las monedas de vellón se acuñaron en cospeles importados y sólo muy pocas pudieron elaborarse totalmente en la Casa de Moneda debido a la carencia de elementos adecuados para una producción industrial eficiente y de relativo volumen.

Después de 1927, se inició un período discreto de adquisiciones de equipos que hicieron posible elaborar volúmenes prudentes de algunos metales y aleaciones sencillas.

En 1960, con el establecimiento en Chile de la industria privada de cospeles, que poco a poco fue tomando impulso hasta colocarse a la altura de las mejores del mundo y, además, acorde con la política económica del gobierno, la Casa de Moneda se ha concentrado y modernizado en lo relativo a acuñación, utilizando para el efecto los cospeles que produce la Industria Armat Metalúrgica S.A. No sucede así en lo que respecta a las monedas de oro y plata, pues todo el proceso en su integridad se desarrolla en Casa de Moneda que está modernamente equipada para tales faenas. (32)

Creación del BANCO CENTRAL DE CHILE

El propósito de crear un Banco Central en Chile venía propiciándose desde 1913; con diferentes denominaciones y orígenes llegaron a elaborarse catorce proyectos, hasta que por Decreto Ley N° 486 de 21 de agosto de 1925, bajo el patrocinio de la Misión de Consejeros Financieros presidida por E.W. Kemmerer, se creó e inició sus actividades el Banco Central de Chile. (33)

Hasta su creación, todas las monedas eran emitidas por la Casa de Moneda, por orden del Gobierno. Al entrar en funciones el Banco, el control de esta materia pasó directamente a él, en su carácter de único organismo emisor. El Banco es quien coloca las órdenes de acuñación y conforme a los estudios del mercado financiero y a su estado de caja regula las acuñaciones. La Casa de Moneda se limita a asesorar técnicamente al Banco y a cumplir las elaboraciones que éste le ordene al precio que tengan pactado.

Ya hemos hecho notar que el Banco no tiene facultad para emitir monedas sin que hayan sido éstas previamente creadas por ley. Desde este momento, el Banco es soberano para disponer el volumen de sus elaboraciones. (34)

Significado y objeto de algunos términos numismáticos

Como una información complementaria relacionada con las monedas, resulta útil señalar el significado de algunos términos utilizados en relación a ellas. Desde luego, todas las monedas acuñadas en la Casa de Moneda llevan un signo distintivo que es la *Ceca*, que significa Santiago y se representa con la letra S mayúscula con un pequeño cero colocado sobre su parte superior (S̄). (35)

Cuando se habla de *módulo*, se quiere expresar la relación que la moneda tiene entre su diámetro y su peso, consideración que debe tenerse en cuenta oportunamente para que resulte con una adecuada presentación y que no queden muy delgadas, pues ello puede perjudicar su troquelado o acuñación.

No tanto para su buena presentación, sino como un recurso para proteger las monedas de metales nobles de los cercenamientos de que eran objeto, particularmente en la Edad Media, al limarles sus cantos, se ideó lo que se llama hoy el *cordoncillo*, que consiste en rodear todos sus contornos en sus cantos con estrías, grabados o leyendas. Su paternidad se la disputan, entre otros, los portugueses, debido a que Juan González inventó, en 1562, una acordonadora que se utilizó para tales efectos.

Otros estiman que data de la segunda mitad del siglo XI, época de Guillermo el Conquistador. A su vez, hay quienes lo ubican con Carlos II de Inglaterra, y los italianos, con Carlos Rubbi, sostienen que a principios de 1600 se encuentra en el "testón" de Cósimo II de Médicis. Sea cual fuere su origen, la verdad es que hasta el año 1000 no se encuentran monedas con cordoncillo. En Chile, se han usado casi uniformemente estrías en los cordoncillos.

El *listel* o *reborde*, al que comúnmente en Chile se le denomina (36) *lisa*, es el reborde circular junto al canto de la moneda, que se hace en el cospel en una máquina acordonadora; sirve para proteger los relieves de sus improntas y, en general, para la regularidad de todos sus contornos que hagan posible apilar las monedas sin dificultades por los desniveles que los grabados pudieran originarles.

La *gráfila* son orlas que tienen las monedas entre el *listel* o la *lisa* y la impronta; su finalidad es preservar la impronta del desgaste que pueda originar el uso; las monedas de oro del D.L. N° 606 de 1925 tienen determinados números ovoides en sus *gráfilas*.

Finalmente, la *impronta* es el conjunto de figuras y leyendas que se estampan en los anversos y reversos de las monedas, sin perjuicio de otras acepciones que tiene esta palabra.

SEGUNDA PARTE

MONEDAS EMITIDAS ENTRE 1817 Y 1927 Y SUS RESPECTIVAS LEYES DE EMISION

Durante el período de la Colonia, se acuñaron monedas de oro y plata en cuyos aversos llevaron las efigies de los reyes reinantes y en sus reversos "HISPAN-ET IND-REX". Los cuños venían de España y los monarcas que figuraron fueron Fernando VI (1746 - 1759), Carlos III (1759 - 1788), Carlos IV (1788 - 1808) y Fernando VII (1808 - 1817). (37)

Las monedas de oro acuñadas se denominaron Onzas de ocho escudos, Medias Onzas de cuatro escudos, Un cuarto de onza de dos escudos y Un escudo, o sea, Un Octavo de onza.

Las monedas de plata eran el Real de a ocho o Peso Duro, Cuatro Reales, Dos Reales, Un Real, Medio Real y desde el año 1789, el Cuartillo.

Las monedas de oro tenían 22 quilates, o sea, 916 milésimos de fino, y las de plata, 11 dineros, o sea, 902 milésimos de fino.

Las características de estas monedas coloniales eran:

METAL	DENOMINACION	PESO	DIAMETRO
ORO:	Onza o Doblón de 8	27,00 gramos	57,5 mm.
	1/2 onza o Doblón de 4	13,50 "	30,5 "
	1/4 onza o 2 escudos	6,70 "	23,0 "
	Un Escudo	3,37 "	19,0 "
PLATA:	Real de 8 o Peso Duro	27,00 "	39,5 "
	Cuatro Reales	13,50 "	35,0 "
	Dos Reales	6,70 "	27,0 "
	Un Real	3,37 "	21,0 "
	Medio Real	1,68 "	10,0 "
	Cuartillo	0,80 "	13,0 "

El 9 de junio de 1817, con las firmas de Hilarión de la Quintana y de su ministro Zañartu, se dispuso un nuevo sello de la moneda de plata de Chile Independiente, en reemplazo de los sellos impuestos por la Corona. Su uso se autorizó por Decreto de 13 de noviembre de 1817. (38)

En el anverso, llevaba encima de la estrella que estaba sobre la columna, la inscripción *Libertad* y alrededor *Unión y Fuerza*; bajo la columna, el año. En el reverso llevaba un volcán y encima una corona de laurel, en cuyo centro figuraba el valor; alrededor la lectura *Chile Independiente* y debajo del cerro la palabra *Santiago*.

Nada expresó esta disposición sobre la denominación de las monedas de plata ni se refirió a las de oro que siguieron acuñándose con el busto del soberano español hasta 1818, año en que se acuñaron con las siguientes leyendas: En el anverso, la frase *El Estado de Chile Constit! Independiente* y en el campo, dentro de una corona de laurel, un sol radiante que nace sobre la cordillera de los Andes entre dos volcanes en erupción y *AD 1818*. En el reverso, lleva la inscripción *Por la razón o la fuerza* y dentro de una corona de laurel, una estrella radiante de cinco picos alumbrando una columna timbrada de un hemisferio (árbol de la libertad), detrás de la cual se ven dos banderas de Chile. (39)

Las monedas de plata acuñadas antes y las acuñadas acorde a este decreto, tenían las siguientes características: (40)

DENOMINACION	DIAMETRO	PESO	LEY
Real de 8	39,5 mm.	27,00 gr.	Ley 11 dineros, o sea 0,902 milésimos
4 Reales	35,0 mm.	13,50 gr.	Ley 11 dineros, o sea 0,902 milésimos
2 Reales	27,0 mm.	6,70 gr.	Ley 11 dineros, o sea 0,902 milésimos
1 Real	21,0 mm.	3,77 gr.	Ley 11 dineros, o sea 0,902 milésimos
Medio Real	10,0 mm.	1,68 gr.	Ley 11 dineros, o sea 0,902 milésimos

En cambio, las monedas de oro que fueron reemplazadas en 1818, tuvieron antes y después las siguientes diferencias: (41)

DENOMINACION	ANTES		DESPUES	
	DIAMETRO	PESO	DIAMETRO	PESO
Onza o Doblón	37,5 mm.	27,00 gr.	37,0 mm.	27,00 gr.
Media Onza	30,5 mm.	13,50 gr.	31,0 mm.	13,50 gr.
1/4 de Onza	23,0 mm.	6,70 gr.	22,0 mm.	6,75 gr.
1/8 de Onza	19,0 mm.	3,37 gr.	18,0 mm.	3,40 gr.

El 24 de octubre de 1834, en ley firmada por el Presidente Joaquín Prieto y su Ministro Joaquín Tocornal, se establecieron cuatro monedas de oro, seis de plata y dos de cobre. (42)

Del Marco de oro (unidad antigua que equivalía a 8 onzas, a 64 ochavos y, posteriormente, a 230,0465 gramos) se dispuso que se sacaran ocho

MONEDA DE 1818



Primera moneda de oro acuñada conforme al Bando de 9 de agosto de 1817 en reemplazo de la onza colonial. En el anverso llevaba la leyenda: "El Estado de Chile Constituido Independiente" y en el campo, dentro de una corona de laurel, un sol radiante que nace sobre la cordillera de los Andes, entre dos volcanes en erupción y "A D 1818". En el reverso, la inscripción "Por la Razón o la Fuerza" y dentro de una corona de laurel, una estrella radiante de cinco picos alumbrando una columna timbrada de un hemisferio (árbol de la libertad), detrás de la cual se ven dos banderas de Chile.

Metal: oro de 0,875 - diámetro: 37 mm - Peso: 27 gramos.

y medio doblones, por lo que cada doblón debería pesar siete y medio ochavos, dos granos y dos décimo-séptimos de grano, lo que en gramos actuales equivaldrían a más o menos 27.

El peso de las monedas de medio doblón, cuarto de doblón y de un escudo, indicaba que les correspondería la parte proporcional del doblón, o sea, 13,5 - 6,75 y 3,40 gramos. La ley de fino se fijaba en 20 quilates, o sea, 875 milésimos. A cada doblón se le asignaba el valor de 16 pesos; al medio doblón, 8; al cuarto de doblón, 4 y a cada escudo dos pesos.

Todas estas monedas llevaban en el anverso el escudo de la *República**, circundado por la frase "República de Chile", el año de acuñación y la ceca. En el reverso, un libro que representaba la Constitución y una mano puesta sobre él, el lema "Igualdad ante la ley", las iniciales de los ensayadores, la ley del metal y la cifra de su división.

A las monedas de plata se las denominaba Reales y las seis clases que establecía eran: Reales de a 8 pesos, Reales de a 4 pesos, Reales de a 2 pesos, Real o Peso, Medio Real y Cuartillo. El Real o Peso tenía 542 granos y ocho centésimos de plata. (4)

Del Marco de plata se dispuso que se sacaran ocho y medios pesos, pesando cada uno siete ochavos y medio, dos granos y dos décimos centésimos de grano. El resto de las monedas contenían su peso proporcional. La ley de fino de estas monedas es de diez dineros veinte granos (a la plata fina se le asignaban 12 dineros).

Estas monedas tenían en el anverso el escudo de armas de la República, circundado con un ramo de laurel y la lectura "República de Chile", el año de la amonedación y la ceca.

En el reverso, figuraba un cóndor despedazando cadenas, y la frase "Por la razón o la fuerza", las iniciales de los ensayadores, la ley de fino y la cifra de su división.

Las monedas de cobre refinado que se establecieron, fueron de un centavo y de medio centavo. La moneda de un centavo pesaba diez adarmes y la de medio centavo, cinco adarmes. Cien de las primeras y doscientas de las segundas tenían el valor de un peso. (44)

El Adarme era una antigua medida española de peso utilizada en farmacia. Su equivalencia era de 1/128 de Marco Castellano y en la actualidad sería equivalente a 1,797 gramos.

Ambas monedas divisionarias tenían en el anverso la estrella central del escudo y la frase "República de Chile" con el año de la acuñación. En el reverso, su valor, un ramo de laurel en forma circular y el lema "Economía es riqueza".

Por ley de 6 de septiembre de 1836, el valor de estas dos monedas se reemplazó por *ochavos* y *medios ochavos* de Real. (45)

* El Escudo de la República fue establecido por ley de 24 de junio de 1834 y su texto dice: "El escudo de Armas de la República de Chile presentará en un campo cortado de azul i de gules una estrella de plata; tendrá por timbre un plumaje tricolor, de azul, blanco y encarnado, i por soporte un huemul a la derecha y un cóndor a la izquierda coronado cada uno de estos animales por una corona naval de oro". Posteriormente, el 4 de septiembre de 1920, el Ministerio de Guerra detalló las características que actualmente tiene el Escudo oficial, dictando el decreto N° 2.271.

El ochavo era en España una moneda de cobre que pesaba un octavo de onza, mandada batir por Felipe III y que posteriormente fue perdiendo su peso original.

Como un antecedente curioso de esta primera acuñación en cobre, dispuesta por la ley de 24 de octubre de 1834, cabe hacer notar que el Superintendente de la Casa de Moneda don José Santiago Portales, con fecha 10 de enero de 1835, hizo notar al Ministro de Hacienda don Manuel Rengifo, que por diversas causas que detalla, ese establecimiento no estaba en condiciones de efectuar la acuñación. (46)

Esto indujo al Gobierno a contratar la acuñación de estas monedas en Inglaterra, de manera que se recibieron en Valparaíso en dos partidas de 500 quintales españoles: el 21 de marzo de 1836 y el 2 de febrero de 1837.

En 1838, por ley de 24 de noviembre, invocando la necesidad de que el valor de las monedas debe nivelarse siempre con el que tenga el cambio, se dispuso que las Tesorerías del Estado recibieran y entregaran al público los pesos fuertes corrientes con el premio de seis un cuarto por ciento (6,25%). (47)

Por ley de 17 de enero de 1839, se modificaron los cuños de las monedas de oro, aprobando los adornos hechos en el huemul y en el escudo del anverso y disponiendo que en el reverso se pusiera una estatua y sus trofeos representativos de la República, cuya mano derecha descansara sobre el libro de la Constitución, puesto sobre un pedestal. (48)

Mediante ley de 18 de agosto de 1843, se autorizó la compra de plata y se dispuso que la Casa de Moneda acuñara dinero menudo de plata con las tallas siguientes: (49)

Reales de a 2, con peso de 120 granos
Reales sencillos, con peso de 60 granos, y,
Medios Reales, con peso de 30 granos.

El grano español equivale a 0,04792 gramos. El factor de conversión de gramos a granos se obtiene multiplicando los primeros por 15,4324.

Estas monedas llevaban los anversos y reversos que se detallaban en la ley de 24 de octubre de 1834 señalados en el N° 42.

El 5 de diciembre de 1843 se dictó un decreto disponiendo que las onzas de oro que se acuñen en lo sucesivo, en lugar de cordoncillo lleven grabado con caracteres cóncavos el mes de la acuñación.

El 9 de enero de 1851, se derogó la ley de 24 de noviembre de 1838, que establecía un premio sobre los pesos fuertes y se crearon las siguientes monedas de oro, plata y cobre, que se reglamentaron con fechas 1° de febrero, 19 de marzo y 20 de mayo de 1851, respectivamente. (50)

En oro, determinó tres monedas: El Cóndor, el Doblón y el Escudo a las que asigna la ley de fino de nueve décimos. Como introduce el sistema decimal, emplea también otras unidades para ilustrar mejor al público en las equivalencias. Así, dice, el Cóndor "tendrá el peso de trescientos cinco granos quinientos cuarenta milésimos, o sea, quince gramos doscientos cincuenta y tres milésimos", con diámetro de 28,5 mm y corresponderá a diez pesos plata.

Al Doblón le asignó ciento cincuenta y dos granos setecientos setenta milésimos y corresponde a cinco pesos plata. Su diámetro fue de 22,5 mm.

Al Escudo le asignó sesenta y un granos ciento ocho milésimos y correspondía a dos pesos plata, con diámetro de 17 mm.

En plata, estableció cinco monedas con leyes de fino de nueve décimos. Ellas eran: de Un Peso, con "quinientos granos setecientos sesenta y ocho milésimos, o sea, veinticinco gramos, con diámetro de 37,5 mm y se dividirá en cien centavos"; de cincuenta centavos, con 30,5 mm y doscientos cincuenta granos trescientos ochenta y cuatro milésimos, o sea, 12,5 gramos; de veinte centavos, con cien granos ciento cincuenta y tres milésimos, o sea, cinco gramos y 23,5 mm de diámetro; de diez centavos, con cincuenta granos setenta y seis milésimos, o sea, 2,5 gramos y 18,5 mm; y de cinco centavos, con veinticinco granos treinta y ocho milésimos, o sea, 1,25 gramos y 15,5 mm de diámetro.

En cobre refinado, estableció las monedas de Centavo y de Medio centavo. Al centavo le dio un peso de doscientos granos trescientos siete milésimos, o sea, 10 gramos. Estableció que cien centavos corresponderán al peso. Al medio centavo le asignó 5 gramos y 23 mm.

Todas estas monedas llevaban en sus anversos y reversos los mismos motivos de las monedas acuñadas de conformidad a la ley de 24 de octubre de 1834 y que se detallan en los números 42, 43 y 44.

Con esta acuñación de monedas de cobre, pasó algo semejante a lo ocurrido con las monedas de la ley de 1834, esto es, dificultades internas para refinar el cobre y deficiencias industriales de Casa de Moneda para acuñarlas. (51)

Con el fin de superar ambos problemas, el Ministro de Hacienda don Jerónimo Urmeneta, ante el apremio de tener monedas de uno y medio centavo, contrató con la Fundición de don Carlos Lambert, de Coquimbo, la refinación de cobre y ordenó a la Casa de Moneda su acuñación, aun cuando ésta saliera defectuosa. El resultado fue tan precario, que nuevamente el Gobierno contrató con la firma Herman Sillen, Hijo y Cía. de Londres y con Crokers de Faunten, en Massachusetts, Estados Unidos de Norteamérica, la elaboración de estas monedas. De éstas, se acuñaron \$ 1.000 en Santiago, \$ 44.000 en Inglaterra y \$ 32.500 en Estados Unidos.

Posteriormente, en 1853, se encomendó una nueva partida de estas monedas a la firma Baring Brothers y Cía., la que las hizo acuñar en la Casa de Moneda de Birmingham hasta un monto de \$ 40.000. (52)

Las dos monedas no fueron acuñadas todas iguales; algunas llevaban en el anverso estrella lisa (star plain) y otras la tenían en relieve (star raised). En los reversos, en donde iban las guirnaldas, algunas presentaban dos puntos, otras, dos estrellas y algunas no tenían nada.

Según antecedentes del Archivo Nacional citados por los señores C. Stuardo y Juan Eyzaguirre, la moneda de medio centavo no habría sido acuñada en la Casa de Moneda de Santiago y la de un centavo, sí, pero en cantidades reducidas y con pesos muy disímiles.

Mediante la ley de 28 de julio de 1860 y el Reglamento de 20 de agosto de 1860, 22 de octubre de 1861 y 25 de noviembre de 1862, se dispuso la acuñación de monedas de oro de UN PESO, con ley de nueve décimos de fino, de un gramo quinientos veinticinco milésimos y 14 mm de diámetro. (53)

Los anversos y reversos de estas monedas fueron los mismos que los de las monedas de oro señaladas en el N° 42.

Asimismo, dispuso la acuñación de monedas de plata de veinte, diez y cinco centavos, con leyes de nueve décimos y peso de 4,60 gramos, 2,30 gramos y 1,15 gramos, respectivamente.

Los anversos y reversos de estas monedas fueron semejantes a los señalados en el N° 43.

Por ley de 21 de octubre de 1865, se declaró en vigor la ley antes señalada de 1860 en lo relativo a las monedas de plata y autorizó la acuñación de ellas hasta por un millón de pesos.

El mismo año, por decreto de 27 de julio, se reglamentó el retiro de las monedas de cobre y, posteriormente, el año 1868, por decretos de 2 de mayo y 8 de julio, se dispuso retener en las Tesorerías las monedas del sistema antiguo para reemplazarlas por las del sistema decimal y ordenó recibir las de plata y cobre por su valor nominal.

La ley de 25 de octubre de 1870, reemplazó las antiguas monedas de cobre por tres nuevas, declarando que al término de dos años quedarán desmonetizadas las que se reemplazaron. (54)

Las monedas nuevas contenían aleación de cobre en 70%, níquel en 20% y zinc en 10%. Una es de dos centavos con diámetro de 25 mm y siete gramos; otra es de un centavo, de 21 mm y cinco gramos, y, finalmente, una de medio centavo, de 19 mm y tres gramos.

Dispuso que el anverso llevara una figura emblemática de la libertad rodeada por la leyenda "República de Chile" en letras mayúsculas y, por el reverso, el valor de la pieza escrito en letras al centro del campo y separado por un círculo de puntos, de la leyenda *Economía es riqueza* y al pie, el año de la acuñación.

El 19 de diciembre de 1873, se prorrogó la autorización de la ley de 1870 para emitir las monedas de cobre; se amplió en un año el plazo para la desmonetización y se limitó a \$ 40.000 la emisión de las monedas de un centavo y a \$ 10.000 las de medio centavo.

Posteriormente, mediante ley de 13 de septiembre de 1878, se prorrogó por un año esta autorización y se limitó el monto total de las emisiones.

La ley de 14 de septiembre de 1878, dispuso que las unidades establecidas en la ley de 1870 fueran reemplazadas por otras semejantes, pero cambiando sólo la aleación de cobre: 70%, níquel: 20% y zinc: 10%, por cobre: 95% y níquel: 5%. (55)

Con fecha 13 de junio de 1879, se autorizó al Presidente de la República para emitir hasta dos millones de pesos en monedas de veinte centavos, diez centavos y cinco centavos, con ley de fino de quinientos milésimos de plata. Los diámetros y pesos de cada una de estas monedas eran: 23 mm y cinco gramos, las de veinte centavos; 18 mm y 2,5 gramos las de diez centavos, y 15 mm y 1,25 gramos las de cinco centavos. Obligó a que la ley de fino de cinco décimos fuera estampada en los mismos cuños utilizados en las monedas vigentes a la fecha. (56)

Por ley de 6 de agosto de 1880 se autorizó la emisión de un millón de pesos de estas unidades. Posteriormente, por ley de 20 de enero de 1881 se autorizó la emisión de un millón y medio de pesos de esas mismas monedas. Esta ley fue prorrogada por seis meses, mediante ley de 12 de enero de 1882 y derogada finalmente por ley N° 1.172, de 19 de enero de 1895.

Por ley de 28 de diciembre de 1882, se autorizó al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año pudiera retirar de la circulación hasta un millón de pesos de las monedas de plata de ley de cinco décimos de fino, que fueron emitidas conforme a la ley de 13 de junio del año 1879. (57)

El 13 de septiembre de 1883, una nueva ley autorizó al Presidente de la República para refundir hasta cuatrocientos mil pesos de piezas de veinte centavos para transformarlas en monedas de diez y cinco centavos de las establecidas en la ley de 1879. (58)

La ley de 10 de agosto de 1886 autorizó al Presidente de la República para emitir monedas de dos y medio centavos, de 27 mm de diámetro y ocho gramos de peso, en aleación de cobre: 95% y níquel: 5% y con cuños semejantes a los de las monedas de la ley de 1870. (Ver N° 54). (59)

El 3 de marzo de 1887 se autorizó al Presidente de la República para hacer acuñar \$ 500.000 en monedas de plata de diez y cinco centavos, de las establecidas en la ley de 13 de junio de 1879.

De la misma manera, el 5 de mayo de 1891, se autorizó al Presidente de la República para sellar hasta un millón de pesos en monedas divisionarias de plata, que debemos entender semejantes a las de la ley de 1879.

El mismo año 1891, por ley de 22 de julio, se permitió la emisión de hasta dos millones de pesos en monedas divisionarias de plata, de las autorizadas por la ley de 14 de junio de 1879, pero con ley de fino de dos décimos. (60)

Nuevamente, por ley de 25 de enero de 1892, se otorgó autorización para la acuñación de hasta dos millones de pesos en monedas divisionarias de plata de veinte, diez y cinco centavos, de las autorizadas por ley de 1879. (61)

Mediante ley de 2 de febrero de 1892 quedaron excluidas de la circulación las monedas divisionarias de plata acuñadas con la ley de fino de dos décimos a que se refiere la ley de 22 de julio de 1891. (62)

Posteriormente, la ley de 14 de julio de 1892, ordenó a las Tesorerías Fiscales que cambiaran por monedas legales las divisionarias de plata emitidas en 1891. (63)

Con fecha 19 de febrero de 1895, se promulgó la ley N° 277, llamada de conversión metálica, entre cuyas disposiciones se contemplaban tres nuevas unidades de oro y cuatro de plata. (64)

Las monedas de oro tenían once duodécimos de fino y eran: el *Cóndor*, de 27 mm y once gramos 98.207 cien milésimos de gramo, con equivalencia a veinte pesos. El *Doblón*, con 21 mm y cinco gramos 99.103 cien milésimos de gramo y equivalente a diez pesos; y, el *escudo*, con 16,5 mm y dos gramos 99.551 cien milésimos de gramo y equivalente a cinco pesos. (65)

Todas estas monedas tenían en el anverso una cabeza de mujer que representaba la República y en el reverso, el Escudo Nacional, el valor y el año de acuñación (Decreto de 23 de marzo del año 1895).

Se emitieron cuatro unidades de monedas de plata con ley de 835 milésimos de fino, que se denominaban Un Peso, Veinte, Diez y Cinco centavos, cuyos pesos y diámetros fueron, respectivamente, 20 gramos y 35 mm; 4 gramos y 21,5 mm; 2 gramos y 17 mm; y 1 gramo con 14,5 mm. Todas tenían en el anverso un cóndor sobre una roca con la leyenda "República de Chile", y en el reverso, dos ramas de laureles, el valor en letras y el año de acuñación, más la ceca. (66)

Se determinaba, además, que la unidad sería el peso, con las equivalencias señaladas en cada unidad referida.

Esta ley tiene la curiosidad de establecer en su artículo 20 que "las libras esterlinas legítimamente acuñadas en Inglaterra y en Australia tendrán curso legal en Chile". Esto es lo que en cierto modo se denominaría hoy circulación legal, al no establecer la obligatoriedad de recibirlas. (67)

Por ley N° 319, de 13 de diciembre de 1895, se autorizó la emisión de hasta \$ 100.000 en monedas de dos y medio centavos, que corresponden a las creadas por ley de 10 de agosto de 1886, en aleación de 95% de cobre y 5% de níquel, con diámetro de 27 mm y ocho gramos de peso; y hasta \$ 50.000 en monedas de un centavo, creadas por ley de 25 de octubre de 1870, en aleación de cobre 95% y níquel 5% con 21 mm de diámetro y 5 gramos de peso. (Ver N° 54). (68)

La ley N° 1.054, de 31 de julio de 1898, entre otras materias, en sus artículos 10 y 11, autorizó la emisión de hasta diez millones de pesos en monedas de plata de las establecidas en la ley 277 y hasta \$ 50.000 en monedas de vellón de un centavo, dos centavos y dos y medio centavos de la aleación 95% de cobre y 5% de níquel, ya establecidas en las leyes de octubre de 1870 y agosto de 1876. (69)

Con fecha 19 de enero de 1899, la ley N° 1.172 autorizó la acuñación de hasta \$ 5.000.000 en monedas de veinte, diez y cinco centavos acuñadas en plata con ley de cinco décimos de fino, de las establecidas en la ley N° 277 con ley de 935 milésimos. A fin de que estas monedas se diferenciara de las anteriores, dispuso que en los cuños se estampara la ley de 5 décimos. (70)

La ley N° 1.509, de 31 de diciembre de 1901, autorizó para que conforme a la ley N° 277, de 11 de febrero de 1895, se acuñaran hasta \$ 4.000.000 en monedas de plata con ley de fino de 700 milésimas, en monedas de un peso, con 20 gramos y 35 mm de diámetro, y monedas de cincuenta centavos, con diez gramos y 28 mm. Estas monedas se acuñaron con los mismos emblemas de las monedas de la ley N° 277. (71)

La ley N° 1.651, de 5 de febrero de 1904, prorrogó por dos años la vigencia de la ley N° 1.509 y autorizó la acuñación de hasta \$ 200.000 en monedas de cinco y diez centavos, con arreglo a la ley N° 1.172.

El 9 de marzo de 1904, la ley N° 1.652, estableció las siguientes monedas de vellón y autorizó la acuñación de hasta \$ 200.000 de ellas, todas en aleación cobre 95%, estaño 4% y zinc 1%. (72)

Medio centavo con diámetro de 17,5 mm y 2,5 gramos.

Un centavo con diámetro de 20 mm y 3,5 gramos.

Dos centavos con diámetro de 22,5 mm y 5 gramos, y,

Dos y medio centavos con diámetro de 25 mm y 7 gramos.

Todas estas monedas llevaban en sus anversos una figura emblemática de la libertad, rodeada por la leyenda *República de Chile* y por el reverso, el valor de la pieza, una corona de hojas de laurel, encima *Economía es riqueza*, el año de la acuñación entre dos estrellas y la ceca.

Por ley N° 1.856, de 13 de febrero de 1906, se autorizaron las siguientes emisiones: hasta \$ 3.000.000 en monedas de plata de un peso y cincuenta centavos, de las referidas en la ley N° 1.509, de 31 de diciembre de 1.901; hasta la suma de \$ 1.000.000 en monedas de veinte centavos y hasta \$ 500.000 en monedas de cinco y diez centavos, con arreglo a la ley N° 1.172, de 19 de enero de 1899 (N°s. 70 y 71). (73)

El 8 de febrero de 1907, la ley 1.930, ordenó que las acuñaciones dispuestas en la ley de 1856, de monedas de plata de un peso y de cincuenta centavos, lo fueran con ley de fino de 500 milésimos en vez de 700 milésimos que le fijó la ley N° 1.509. (74)

El 9 de diciembre de 1907, por ley N° 2.057, se autorizó la acuñación de hasta \$ 10.000.000 de las siguientes monedas de plata, con ley de fino de cuatro décimos: (75)

Cuarenta centavos, con 25 mm y 6 gramos
Veinte centavos, con 21,5 mm y 3 gramos
Diez centavos, con 17 mm y 1,5 gramos
Cinco centavos, con 14,5 mm y 1 gramo.

Todas estas monedas utilizaron los cuños dispuestos para las monedas de la ley N° 277, de 11 de febrero de 1895. (N°s. 65 y 66).

Esta misma ley autorizó la emisión de hasta \$ 1.000.000 en monedas de níquel de cinco y diez centavos, pero éstas no fueron acuñadas, según Memoria del año 1943 de la Casa de Moneda de Chile.

El 19 de febrero de 1909, la ley N° 2.173 dispuso que se continuara la acuñación de hasta \$ 10.000.000 autorizados en la ley N° 2.057, pero no debiendo acuñarse la moneda de cuarenta centavos. (76)

La ley N° 2.340, de 1° de agosto de 1910, autorizó la acuñación de hasta \$ 5.000.000 de monedas de plata con ley de fino de nueve décimos, en los valores de Un Peso y de Cincuenta Centavos, con pesos de 12 y 6 gramos y diámetros de 31,5 mm y 26,5 mm, respectivamente. Estas monedas llevaban las leyendas dispuestas en la ley N° 277 de 1895 (N°s. 65 y 66). (77)

Por ley N° 2.947, de 18 de noviembre de 1914, se dispuso la acuñación de las siguientes monedas de plata: (78)

Un peso, plata 0,72; diámetro 27,5 mm y peso 9 gramos
Veinte centavos, plata de 0,45; diámetro 21,5 mm y peso 5 gramos
Diez centavos, plata 0,45; diámetro 17 mm y peso 1,5 gramos
Cinco centavos, plata 0,45; diámetro 14 mm y peso 1 gramo.

Los anversos y reversos de estas monedas fueron los mismos dispuestos en la ley N° 277 (N°s. 65 y 66).

Finalmente, la ley N° 3.527, de 8 de agosto de 1919, dispuso la emisión de las siguientes monedas, utilizando los mismos cuños, pesos y diámetros fijados en la ley N° 2.947 (N°s. 65 y 66). (79)

Un peso, plata 0,5; 29 mm y 9 gramos
Veinte centavos, plata 0,4; 21,5 mm y 3 gramo
Diez centavos, plata 0,4; 17 mm y 1,5 gramos
Cinco centavos, plata 0,4; 14 mm con 1 gramo
Dos centavos, cobre 95%, estaño 4% y zinc 1%; 21 mm y 3,5 gramos
Un centavo, cobre 95%, estaño 4% y zinc 1%; 18 mm y 2,5 gramos

Todas estas monedas se acuñaron entre los años 1920 y 1926.

No obstante haber señalado como la última ley, la N° 3.527, cabe citar la ley N° 4.014, de 22 de mayo de 1924, que autorizó la emisión de 10.000.000 de monedas de plata de un peso, que después fueron refundidas en la Casa de Moneda, debido a que se proyectaron para un determinado fin que posteriormente el Gobierno desestimó, utilizando los metales en la acuñación de la moneda de cinco pesos, dispuesta en la ley N° 4.111 de 31 de diciembre de 1926 que modificó al D.L. N° 606, de 14 de octubre de 1925, con el que prácticamente se inicia el período de emisiones del Banco Central de Chile (N° 95). (80)

A pesar que desde 1927 el Banco Central pasó a ser el organismo emisor de las monedas, el Estado se reservaba el beneficio que producían las monedas de vellón, derivado de la diferencia entre el precio de costo y el valor de representación. A manera de ejemplo, obsérvese lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N° 5.146, de 24 de marzo de 1933 al determinar que el producto de la acuñación se destinará hasta un millón de pesos para solventar los gastos que originen su emisión, y el saldo ingresará a rentas generales de la Nación. (81)

Lo anterior, ratifica lo dispuesto en la ley N° 4.269, de 6 de febrero de 1928, la cual dispuso que el Presidente de la República atendiera los gastos que ocasionaran las órdenes de elaboración de monedas que ordenara el Banco Central, con cargo a la diferencia que se produjera entre el valor de costo de las monedas y su valor de representación facial.

Esta ley sólo se derogó el 17 de diciembre de 1941 por la ley N° 7.139, por lo que tenemos que entender que desde ese momento el Fisco se desligó de todo problema financiero involucrado en las emisiones monetarias, quedando el Banco Central exclusivamente con tal responsabilidad.

TERCERA PARTE



Fachada del Banco Central de Chile fundado el 21 de agosto de 1925, mediante Decreto Ley N° 486.

LEYES DE EMISIONES MONETARIAS DESDE LA CREACION DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

El 14 de octubre de 1925, a base del informe de la Misión de Consejeros Financieros, presidida por Edwin Walter Kemmerer, el Gobierno promulgó el Decreto Ley N° 606, que junto con dejar sin efecto el Decreto Ley N° 528, de 16 de septiembre del mismo año y relativo a la misma materia, estableció la nueva unidad monetaria chilena, el peso oro, con ciento ochenta y tres mil cincuenta y siete millonésimas de gramo de oro. Se estableció que diez de estas unidades equivalían a Un Cóndor. (82)

Estas monedas de oro que restablecieron la convertibilidad sobre la base de seis peniques, cumplieron tal cometido en su integridad hasta el año 1932, en que se declaró la inconvertibilidad debido a la gran crisis de depresión mundial que rebajó peligrosamente las reservas del Banco Central, obligando, asimismo, a suspender el libre comercio de importación, creándose el Control de Cambios y prohibiendo las transferencias de divisas al margen de tal control. (83)

Las monedas de oro de 900 milésimos con 100 de cobre establecidas en el D.L. N° 606 y en los Decretos de Hacienda N°s 21 y 515, de 9 de enero y 13 de abril del año 1926, fueron las siguientes: (84)

- 100 Pesos, 31 mm, 20,33966 gramos y cordoncillo estriado
- 50 Pesos, 24,5 mm, 10,16983 gramos, cordoncillo estriado
- 20 Pesos, 18,5 mm, 4,067938 gramos, cordoncillo estriado.

Todas llevaban en el anverso la efigie de la República representada por una cabeza de mujer y que fue obra del famoso grabador francés Roty, la leyenda *República de Chile* circundándola y el año de la acuñación, abajo. En el reverso, el Escudo de Chile, en la parte superior en círculo y en relieve, *Cien pesos, Cincuenta pesos o Veinte pesos*, según correspondiera; a su lado izquierdo, en cifras, 100, 50 ó 20; abajo en círculo, *Diez cóndores, Cinco cóndores o Dos cóndores*, según correspondiera, y la ceca al lado derecho.

Cabe declarar que, no obstante haberse dejado inconvertibles los billetes del Banco Central, estas monedas se continuaron acuñando y se transaban al precio internacional del oro, más un premio. (85)

Cuando la ley N° 13.305 de 1959 fijó el Escudo como unidad monetaria, se tuvo la precaución de incluir un artículo, el 183, que establecía que continuarían vigentes las disposiciones relativas a las monedas de oro chilenas.

Tan vigente se estimó el D.L. N° 606, que la ley N° 15.192 dispuso que la acuñación de monedas de oro quedara sujeta a las normas que dictara el Consejo Directivo del Banco Central de Chile.

La situación vino a complicarse cuando el D.L. N° 1.123, en su artículo 8°, sin mayor estudio, derogó los artículos 183 a 193 de la ley N° 13.305, es decir, suprimió la vigencia de las disposiciones relativas a las normas sobre monedas de oro chilenas.

Estas monedas se acuñaron desde su origen sin ninguna innovación hasta 1978, con la salvedad de que sólo en 1932 se sustituyó el 10% de cobre por 10% de plata (página 84 Memoria de la Casa de Moneda de Chile 1954-1963).

En 1926, de estas monedas se acuñaron 889.366 unidades; en 1932, solamente 9.315 y entre los años 1946 y 1963, correlativamente, el resto para enterar los 4.773.131 que señaló la Casa de Moneda en su Memoria 1954 - 1963. Posteriormente, se han acuñado monedas de: (86)

\$° (*) 100	1965	35.000	1976	174.765
	1969	70.000	1977	25.000
	1970	25.000	1979	85.000
	1975	50.135	1980	50.000
\$° 50	1974	170.000		
	1975	60.000		
	1978	100		
\$° 20	1975	16.200	1977	37.500
	1976	98.800	1980	30.000

Estas cifras están tomadas de las Memorias de la Casa de Moneda y los años que no aparecen corresponden a aquellos en que no hubo elaboraciones. No obstante lo anterior, tenemos entendido que algunas elaboraciones comprenden varios años; de este modo, el Banco pudo mantener cierta continuidad en sus emisiones.

Como la existencia de algunas monedas de \$° 100 que aparecen con un punto hecho con un instrumento punzante ha sido motivo de dudas y consultas, cabe recordar que en 1948 se dictó la ley N° 9.270 que, con el propósito de estimular la producción de oro en un período en que existían grandes restricciones para las importaciones, se autorizó para que los poseedores de monedas de oro pudieran importar productos cuya internación no estaba permitida (ej. whisky, camionetas, etc.).

(*) El signo \$° indica que se trata de monedas de oro.

Tal propósito tuvo éxito, pues al marcar las monedas con un punzón para hacerlas fácilmente reconocibles, se evitó que fueran utilizadas en más de una oportunidad y, además, con ello se impidió que sufrieran mayor perjuicio.

En materia de acuñaciones de oro en este período, como una información complementaria, vale señalar que se han acuñado en la Casa de Moneda piezas que no constituyen monedas propiamente tales, ya que no han tenido origen legal ni siquiera autorización de Decreto Supremo. (87)

El Banco Central durante la restricción del comercio del oro, con el objeto de no vender a los usuarios de este metal (dentistas, joyeros, etc.) monedas legítimas, dispuso la acuñación, entre los años 1970 y 1973, de cospeles de las mismas dimensiones y características de las monedas de cien pesos y cincuenta pesos que utilizó para tales ventas.

Asimismo, en 1948 la Casa de Moneda dispuso la acuñación de 1.950 onzas troy de oro fino, o sea, 31,103 gramos y, posteriormente, desde el año 1979, nuevas acuñaciones de onzas troy con un nuevo diseño, que han salido al mercado con relativo éxito, el cual habría sido mayor si el Gobierno les hubiera reconocido circulación legal¹.

Asimismo, resulta oportuno comentar aquí un problema económico-jurídico que se suscitó con el régimen dispuesto en el D.L. N° 606 y en sucesivos decretos reglamentarios, en relación con las deducciones que Casa de Moneda ha efectuado al oro de introducción que los productores le llevaron durante decenios para su acuñación. (88)

Cuando se implanta en un país el sistema monetario del patrón oro, los gobiernos procuran inducir a los productores de oro a que lleven sus metales a la casa acuñadora, para lo cual aplican tarifas bonificadas, con lo que logran aumentar las emisiones de monedas.

Tanto la ley N° 277 de 1895 (art. 19) como el D.L. N° 606 de 1925, establecieron que los costos de acuñación del oro serían de cargo del Estado, pero que la Casa de Moneda podía cobrar los gastos provenientes del ensaye y refinación de las pastas, según tarifas que fueren aprobadas por el Presidente de la República. El problema tuvo, sucesivamente, las siguientes características: (89)

En 1943, debido a un exceso de divisas, la ley N° 7.747, en su artículo 40, dispuso que el Presidente de la República podía adoptar una serie de medidas, entre las cuales figuraban: en el literal e) "resolver la acuñación de monedas de oro"; y en f) "acordar el comercio libre del oro", salvo en su exportación que se reservó al Banco Central y a la Caja de Crédito Minero, hoy Empresa Nacional de Minería. (90)

En mérito del artículo 40 de la referida ley N° 7.747, el Ministerio de Hacienda dictó el decreto N° 4.417, de 28 de diciembre de 1943, que en resumen dispuso: a) Que la Casa de Moneda recibiera para su acuñación las pastas que se le presentaren conforme al D.L. N° 606, esto es, con peso superior a 500 gramos y cuya ley de fino no fuera inferior a 500 milésimos;

(1) Hasta el año 1983 se habían emitido 5.519 unidades de 1 onza y 1.001 unidades de media onza e igual cantidad de un cuarto de onza. En plata, se acuñaron 4.507 unidades de 1 onza, 1.000 de media onza y 1.000 de un cuarto de onza.

b) que la Casa de Moneda rematará quincenalmente en la Bolsa las monedas equivalentes al oro introducido; el Banco Central haría la entrega al adquirente; c) que la Casa de Moneda realizara gratuitamente la acuñación cuando el precio de las monedas vendidas alcanzara a \$ 45 o menos por gramo de oro fino; si el precio fuera superior a \$ 45 y no subiera de \$ 60, la tasa de ensaye y refinación sería de 30% sobre el exceso de \$ 45; y, si el precio fuera superior a \$ 60, se cobraría el 50% sobre el exceso. Entre otras disposiciones: d) que el Banco Central canjee monedas de oro de su reserva por barras de oro que le entregue la Casa de Moneda. Para este último efecto, se utilizó la cuenta corriente oro, en la cual la Casa de Moneda acreditaba pesos oro en equivalencia a la ley de fino de las barras que depositaba, y se debitaban los giros de pesos oro que antes de la ley N° 15.192 se cancelaban a los introductores en monedas de oro y que desde tal ley los pagó en moneda corriente, conforme a la tabla de precios que diariamente fijaba el Banco en relación al precio internacional del oro y al tipo de cambio vigente.

(91)

El Decreto de Hacienda N° 2.623, de 5 de julio de 1944, derogó el art. 4° del Decreto N° 4.417, que correspondía al contenido de la letra c) del párrafo anterior y dispuso que para cubrir las mermas de oro y gastos provenientes de la refinación y acuñación de las barras, se cobrara en oro un 4‰ sobre la cantidad de oro introducido en la Casa de Moneda de Chile y además en moneda corriente, un derecho entre \$ 0,20 y \$ 1 por gramo de oro fino, en relación al precio que en ese momento tuviere, en moneda corriente, la moneda de 100 pesos oro.

Por Decreto de Hacienda N° 3.341, de 7 de septiembre de 1944, se mantuvo el 4‰ y se varió la tasa partiendo de \$ 0,40 hasta \$ 1.

El 3 de agosto de 1945, por Decreto de Hacienda N° 3.467 se autorizó a la Casa de Moneda para que a opción de los interesados se les entregaran monedas de oro o se sacaran a remate las monedas, pero siempre previa deducción del 4‰ y pago de treinta centavos, moneda corriente, por gramo de oro fino.

(92)

Por Decreto de Hacienda N° 865, de 31 de enero de 1945 se derogaron los decretos N°s 2.623 y 3.341 de 1944 e insistió en que para cubrir las mermas de oro y los gastos provenientes de refinación y acuñación de las barras, la Casa de Moneda debía rebajar el 4‰ y cobrar \$ 0,30 por gramo de fino.

(93)

El mismo decreto indicó que estarían afectas a este gravamen las barras de oro de retorno de la Caja de Crédito Minero (hoy ENAMI) y ratificó que la Casa de Moneda mantendrá los fondos que percibía por este concepto, en una cuenta corriente del Banco Central de Chile.

Luego, por Decreto de Hacienda N° 12.161, de 29 de septiembre de 1958, se modificó la tasa, reemplazando los \$ 0,30 por \$ 6 y, por último, mediante Decreto N° 1.462, de 7 de abril de 1966, los \$ 6 fueron reemplazados por 0,03 escudos.

Después de reseñado este historial, se puede colegir que el oro deducido a los introductores y acumulado en la Casa de Moneda por este 4‰ es de propiedad del Fisco, ya que todos los gastos previstos para ensaye, refinación y acuñación, en su oportunidad se financiaron exclusivamente con recursos del Presupuesto Nacional.

(94)

Lo anterior equivale, en el hecho, a que la Casa de Moneda fue comprando con su presupuesto tal 4‰ dentro de su política de incrementar su activo con reservas de metales necesarios para sus elaboraciones. Por otra parte, como en 1978 la Casa de Moneda se dejó fuera del Presupuesto Fiscal, se le asignó un patrimonio para su autofinanciamiento, y se le gravó con fuertes aportes anuales a rentas generales de la Nación. Por tal motivo, el oro, así como el resto de los metales que mantiene en sus reservas, tales como plata, níquel, cobre, etc., constituyen indiscutiblemente parte de su patrimonio.

Finalmente, al haber quedado derogado el D.L. N° 606 de 1925, todo el sistema que se aplicaba en lo relativo a las relaciones Casa de Moneda-Banco Central ha dejado de funcionar, por lo cual de común acuerdo se aplican nuevas normas entre ambas instituciones en todo lo relativo a laborar el oro.

De acuerdo al mismo D.L. N° 606, en 1927 se acuñaron las siguientes monedas de plata:

(95)

De cinco pesos, en aleación plata 900‰ y cobre 100‰, con 37 mm de diámetro, peso de 25 gramos y canto ruleteado (Reeded edge). En 1927 se acuñaron 965.255 unidades.

De dos pesos, en aleación plata 50% y cobre 50%, con 33 mm, 18 gramos y canto ruleteado. También en 1927 sólo se acuñaron 1.060.298 unidades. Estas monedas del D.L. N° 606 fueron objeto de modificaciones en dos oportunidades mediante las leyes N° 4.111 de 1926 y 4.468 de 1928, las que a su vez fueron derogadas por la ley N° 4.468, la primera, y por el D.L. N° 104, de 25 de abril de 1932 la segunda, sin que durante sus vigencias tuvieran aplicación práctica. La ley N° 4.111 sustituía el artículo 10 del D.L. N° 606, estableciendo tres tipos de monedas de plata en lugar de las cuatro del D.L. N° 606, y la ley N° 4.468, contemplaba monedas de veinte y cuarenta pesos oro, que denominaba media libra y libra chilena, respectivamente. Esta idea provenía seguramente del hecho de que la libra esterlina se cotizaba en \$° 40. Esta misma ley establecía dos monedas de plata de Uno y Dos Pesos y tres monedas de cuproníquel (75% Cu y 25% Ni) de \$ 0,20, \$ 0,10 y \$ 0,05.

Finalmente, el D.L. N° 104 de 1932 derogó ambas leyes, no obstante, como ya se dijo, haber sido anteriormente derogada la ley N° 4.111 por la ley N° 4.468. En ninguna de tales leyes se tocó lo relativo a las monedas de oro de cien, cincuenta y veinte pesos.

En la aleación de 50% de plata también se acuñaron monedas de Un Peso, de 29 mm y 9 gramos, con canto ruleteado. En los años 1927, 1930 y 1931 se acuñaron 2.951.669, 480.000 y 458.000 unidades, respectivamente. En 1932 la Casa de Moneda refundió 436.227 unidades de \$ 5; 459.510 de \$ 2 y 2.431.608 unidades de \$ 1. Esta refundición, al parecer, se debió a que por D.L. N° 104, de 25 de junio de 1932, se reemplazaron algunos artículos del D.L. N° 606 antes mencionado.

Todas estas monedas de plata, como así también las de cuproníquel a que se refieren los números 96, 97 y 98 utilizaron los mismos cuños, o sea, en el anverso, el cóndor sobre la roca, circundado por "República de Chile" y la ceca a su lado derecho, abajo; en el reverso, el valor en números en dos líneas, arriba y más abajo, el año; todo circundado por dos ramas de laurel en cuya base estaban la hoz y el martillo (Ver N° 80).

Este D.L. N° 606 contempló también tres monedas de aleación cobre 75% y níquel 25%, con las siguientes características: (96)

Veinte centavos, con 22,5 mm y 4,5 gramos

Diez centavos, con 19,5 mm y 3 gramos

Cinco centavos, con 16,5 mm y 2 gramos

Las monedas mencionadas se acuñaron en los siguientes años:

	\$ 0,20	\$ 0,10	\$ 0,05
1932	9.685.000	1.500.000	—
1933	5.900.000	—	—
1934	—	900.000	3.000.000
1935	—	1.500.000	—
1936	—	3.300.000	2.000.000
1937	1.000.000	200.000	2.000.000
1938	3.042.500	5.000.000	2.000.000
1939	5.282.500	1.200.000	—
1940	9.300.000	6.100.000	—
1941	3.000.000	900.000	—

Con fecha 24 de marzo de 1933, por ley N° 5.146 y Decreto de Hacienda N° 1.524, de 12 de junio de 1933, se ratificaron estas tres monedas y se agregó una de Un Peso con 29 mm y 10 gramos: todas con los mismos diseños. De esta última moneda se acuñaron 26.100.000 en 1933; 3.876.000 en 1934 y 150.000 en 1941. (97)

El 17 de diciembre de 1941, se promulgó la ley N° 7.139, corroborada por Decreto de Hacienda N° 4.237, de 8 de enero de 1942, que estableció nuevas unidades de vellón, sustituyendo los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 5.146. Dos de estas nuevas unidades debían ser de cuproníquel y cuatro de cobre. (98)

Las de cuproníquel de \$ 5 y \$ 2, con 75% de cobre y 25% de níquel, no fueron acuñadas.

Las de cobre, según la ley debían contener 95% de cobre y 5% de otros metales. Finalmente se acuñaron con 95,5% de cobre, 3% de estaño y 1,5% de zinc. (Memoria: Casa de Moneda 1954-1963). Estas monedas y sus especificaciones fueron:

La de Un Peso con 25 mm y 7,5 gramos, con canto ruleteado; la de Cincuenta Centavos, 20,5 mm y 4 gramos, con canto liso; la de Veinte Centavos, 18 mm y 3 gramos, con canto liso; y la de Diez Centavos, no fue acuñada según antecedentes de la Casa de Moneda.

Todas estas monedas de cobre tienen en el anverso el busto de Bernardo O'Higgins y en el reverso una guirnalda de copihues y su valor en cifras.

Con fecha 27 de diciembre de 1950, la ley N° 7.139 fue derogada por la ley N° 9.856, que estableció dos monedas de cuproníquel de Diez pesos o Un Cóndor y de Cinco pesos, o sea Medio Cóndor. Estas monedas fueron con aleación 75% de cobre y otros metales y 25% de níquel. (99)

Además, creó dos monedas de cobre en 95% como mínimo y el resto, o sea el 5% en otros metales.

Las cuatro monedas aludidas tuvieron las siguientes características:

De \$ 10	6 gramos, 28 mm y cuproníquel
de \$ 5	5 gramos, 21 mm y cuproníquel
de \$ 1	7,5 gramos, 25 mm y cobre
de \$ 0,20	3 gramos, 18 mm y cobre

El Decreto de Hacienda N° 167, de 18 de enero de 1951, señaló las características de sus cuños:

Anversos de las monedas de \$ 10 y \$ 5, un cóndor en vuelo y, en torno, en el semicírculo inferior, "República de Chile".

Reverso de estas dos monedas, espigas de trigo, en contorno, y las leyendas *10 y Diez pesos, un cóndor o 5 y Cinco pesos, medio cóndor*, respectivamente, y el año de acuñación.

Anverso de moneda de \$ 1, busto de Bernardo O'Higgins y leyenda *República de Chile y Bernardo O'Higgins*.

Reverso de moneda de \$ 1, guirnalda de copihues con leyendas *1 y Un peso* y el año de acuñación.

Anverso de la moneda de \$ 0,20, efigie de Bernardo O'Higgins y las leyendas *República de Chile y Bernardo O'Higgins*.

Reverso de la moneda de \$ 0,20, guirnalda de copihues y leyendas *20 centavos* y el año de acuñación.

En anversos y reversos, todas las monedas llevan una gráfila y en el reverso, además, la ceca.

Las monedas de \$ 1, \$ 5 y \$ 10 presentan un cordoncillo en el canto.

La ley N° 11.206, de 28 de julio de 1953, modificó la ley N° 9.856, agregando que las monedas podrían ser de cuproníquel o de bronce-aluminio, (100) en cuyo caso debían tener 90% de cobre como mínimo y el resto aluminio y otros metales, estas últimas. Esta aleación fue en un principio de 92% de cobre y 8% de aluminio; posteriormente se mejoró rebajando al 6% el 8% de aluminio y agregándole un 2% de níquel, aleación que se conoce con la sigla CUALNI.

Además, modificó las características de diámetro y peso que les había asignado la ley N° 9.856, dejándolas así:

\$ 10	con 10 gramos, 29 mm y canto liso
\$ 5	con 8,5 gramos, 27 mm y canto liso
\$ 1	con 7,5 gramos, 25 mm y canto liso
\$ 0,20	con 3 gramos, 18 mm y canto liso.

Un año después, el 12 de junio de 1954, la ley N° 11.543 complementada por el Decreto de Hacienda N° 4.447, de 22 de junio de 1954, que (101) determinó los cuños, estableció nuevas unidades monetarias, que en parte ratificaron las anteriores de \$ 10 y \$ 5 y paralelamente establecieron monedas de aluminio, previendo el proceso inflacionario del país. Estas cuatro

monedas de aluminio debían tener un mínimo de 95% de aluminio y el resto de otros metales. Les asignó los siguientes pesos y diámetros:

- \$ 10 con 3 gramos y 29 mm
- \$ 5 con 2,5 gramos y 27 mm
- \$ 1 con 2 gramos y 25 mm
- \$ 0,20 con 1 gramo y 18 mm. Todas con canto liso.

Los anversos y reversos de estas monedas eran semejantes a los contemplados en la ley N° 7.139.

El 4 de abril de 1959, se promulgó la ley N° 13.305 que, entre otras materias, destinó el Título VI al establecimiento de la nueva unidad monetaria chilena, el Escudo, con las equivalencias de un centésimo igual a un cóndor y de un milésimo igual a un peso. Es decir, un Escudo era equivalente a un mil pesos de los existentes en aquella época. Esta ley reemplazó también los tradicionales centavos, por centésimos. (102)

En el artículo 192, se reemplazaron los artículos 1° y 2° de la ley N° 11.543, es decir, las unidades señaladas en el N° 101 fueron las siguientes:

Monedas de bronce-aluminio, con 90% de cobre como mínimo y 10% de aluminio y otros metales. En realidad, la ley se redactó así debido a la escasa o casi nula experiencia en estas aleaciones de cobre con aluminio, que tienen un punto crítico. Al ponerse como mínimo 90% de cobre se dejó la oportunidad de poder aumentarlo a 92%, permitiendo así una mejor elaboración; de ahí que las primeras emisiones se hicieron con 92% de cobre y 8% de aluminio. Posteriormente, para mejorarla y dentro de los términos de la ley, el 8% de aluminio se rebajó al 6% y se agregó un 2% de níquel:

- 2 centésimos de escudo o dos cóndores*, con 3 gramos y 20 mm.
- 5 centésimos de escudo o cinco cóndores*, con 4 gramos y 23,5 mm.
- 10 centésimos de escudo o diez cóndores*, 8 gramos y 27 mm.

Las dos monedas de aluminio creadas con 95% de ese metal, fueron:

- Medio centésimo de escudo o medio cóndor*, con 2 gramos y 25 mm.
- Un centésimo de escudo o un cóndor*, con 3 gramos y 29 mm.

Todas las monedas tienen en el anverso un cóndor con las alas desplegadas y la frase *República de Chile*; en el reverso, dos espigas en círculo, su valor al centro, el año de acuñación, el signo del escudo y la ceca.

El artículo 104 de la ley N° 13.305 fue modificado por la ley N° 14.531, pero en nada afectó a lo expresado.

La ley N° 17.572, de 1971, sustituyó las unidades establecidas en la ley N° 13.305 y creó tres monedas de alpaca (cobre 68%, níquel 16% y zinc 16%) y tres monedas de cualni (cobre 92%, aluminio 6% y níquel 2%). Las tres monedas de alpaca fueron: (103)

- 1 Escudo*, con 2,75 gramos y 19 mm.
- 2 Escudos*, con 3,5 gramos y 21 mm.
- 5 Escudos*, con 4,5 gramos y 23 mm.

Las tres monedas de cualni, fueron:

- 10 centésimos de escudo*, con 2,5 gramos y 18 mm.
- 20 centésimos de escudo*, con 3 gramos y 20 mm.
- 50 centésimos de escudo*, con 4 gramos y 22 mm.

Todas estas monedas tenían el reverso semejante: en la parte superior, el escudo de Chile, abajo, el valor en números, a la izquierda, el año , y a la derecha, la ceca.

En cambio, los anversos son todos diferentes, teniendo en común la leyenda colocada en círculo *República de Chile* y el nombre del personaje. La moneda de un escudo tiene el busto de José Miguel Carrera; la de dos escudos, la efigie de Caupolicán; la de cinco escudos, a Lautaro en su cabalgadura; la de cincuenta centésimos, el busto de Manuel Rodríguez; la de veinte centésimos, el busto de José Manuel Balmaceda; y la de diez centésimos, el busto de Bernardo O'Higgins.

El 24 de junio de 1974, el Decreto Ley N° 458 derogó los artículos 1°, 2° y 3° de la ley N° 17.572 y fijó las siguientes nuevas unidades: (104)

De 5 escudos, en aluminio, con 1,5 gramos, 23 mm, circular y borde liso. En el anverso, Lautaro en su cabalgadura, con lanza, y las palabras *República de Chile y Lautaro*. En el reverso, el escudo de Chile, el valor y "escudos", la ceca y el año.

De 10 escudos, en aluminio, con 2 gramos y 25 mm, circular y borde liso. En el anverso con el cóndor sobre la roca, *República de Chile* y la ceca. En el reverso llevaba el valor al centro, circundado por una corona de laurel, arriba el signo ¢ y abajo, el año.

De 50 escudos, en cualni, con 4 gramos y 21 mm, dodecagonal, borde liso y con anverso y reverso semejantes a los de la moneda de 10 escudos.

De 100 escudos, en cualni, con 5 gramos y 23 mm, dodecagonal, borde liso, con anverso y reverso semejantes a los de la moneda de 50 escudos.

Este decreto ley dispuso que podían seguir circulando las monedas de cinco escudos con el mismo cuño existente en la fecha de la ley N° 17.572.

El 30 de junio de 1975, se dictó el D.L. N° 1.123, que con el fundamento de reemplazar la unidad monetaria vigente por una nueva, que facilitara las operaciones comerciales que la inflación desenfrenada había complicado, se substituyó la unidad Escudo por la unidad Peso, en la equivalencia de un peso por cada mil escudos, reemplazándose también la expresión "centésimo" por el tradicional centavo. (105)

Creó las monedas de 1 peso, \$ 0,50, \$ 0,10, \$ 0,05 y \$ 0,01. Dispuso que las monedas de un centavo fueran de aluminio, que las monedas de cinco y diez centavos podrían ser de aluminio o de cualni. Asimismo, estableció que las de cincuenta centavos y de un peso, podrían ser de cualni o alpaca, que es cobre, níquel y zinc. Al cualni le fijó en cobre 92%, en aluminio 6% y en níquel 2%. A la alpaca le determinó cobre en 70%, níquel en 15% y zinc en 15%. A las monedas de aluminio le fijó una ley de 95%, dejando el resto a otros metales.

Las características de cada una de estas monedas fueron aprobadas por el Banco Central en Acuerdo N° 1.010, de 28 de agosto de 1975. Ellas (106) fueron:

- \$ 0,01, aluminio, 3 gramos, 25 mm, circular y borde liso
- \$ 0,05, aluminio o cualni, 4 gramos, 21 mm, dodecagonal, liso
- \$ 0,10, aluminio o cualni, 5 gramos, 23 mm, dodecagonal, liso
- \$ 0,50, cualni o alpaca, 4 gramos, 22 mm, circular, estriado
- \$ 1, cualni o alpaca, 5 gramos, 24 mm, circular, estriado.

La de un peso tiene en el anverso el busto de O'Higgins, en su contorno *República de Chile*, abajo, al lado derecho en letras chicas "Libertador B. O'Higgins", al lado izquierdo la ceca.

En el reverso, al centro, un número "1" y abajo en dos líneas, *Peso* y el año; todo circundado por una corona de laureles.

Las de \$ 0,50, \$ 0,10, \$ 0,05 y \$ 0,01 tenían, en el anverso, el cóndor sobre la roca y, en círculo, *República de Chile*; al lado izquierdo, la ceca.

Los reversos de las cuatro monedas son semejantes al reverso de la moneda de un peso, teniendo el valor en números grandes y en dos líneas *centavos* y el año.

Posteriormente, el D.L. N° 1.539, de 23 de agosto de 1976 reemplazó los incisos primero y segundo del artículo 2° del D.L. N° 1.123, que (107) en resumen sólo implicó agregar en ambos incisos dos nuevas monedas, las de \$ 5 y \$ 10. Es decir, se limitó a aumentar las cinco unidades del D.L. N° 1.123 a siete unidades, dejando las dos nuevas en las aleaciones optativas de cualni o alpaca. Ya hemos anticipado que la aleación cualni es cobre 92%, aluminio 6% y níquel 2% y la alpaca es cobre 70%, níquel 15% y zinc 15%.

Por Acuerdo N° 1.072, de 27 de mayo de 1976 del Comité Ejecutivo del Banco Central se fijaron las siguientes características para ambas monedas:

En el anverso, al centro, una mujer alada, mirando hacia arriba, con los brazos en alto en actitud de cortar las cadenas; en la parte superior del círculo la frase *República de Chile*; abajo, en la parte inferior del círculo la palabra *Libertad*; al lazo izquierdo de la mujer *11-IX* y al lado derecho *1973* y más abajo, la ceca. Sus reversos son semejantes al de la moneda de un peso. A la moneda de cinco pesos de alpaca le asignó 7 gramos, 26 mm, circular con estrías. A la de diez pesos, 9 gramos, 28 mm, circular con estrías.

Finalmente, con el fin de establecer un cono monetario más racional y armónico, se dictó la ley N° 17.996, de 12 de mayo de 1981, en la cual se (108) reemplazó totalmente el artículo 7° del D.L. N° 1.123, por el siguiente: "Habrán monedas de \$ 100, de \$ 50, de \$ 10, de \$ 5, de \$ 1, de \$ 0,50, de \$ 0,10, de \$ 0,05 y de \$ 0,01".

"Las monedas deberán contener un mínimo de 95% de aluminio y el resto de otros metales, o un mínimo de 70% de cobre y el resto de otros metales".

"El Banco Central de Chile determinará el tipo de aleación y el porcentaje de otros metales que se contendrá en cada moneda".

Se inicia así una nueva modalidad para determinar las aleaciones o los metales, dejando al libre juicio del Banco los tipos de aleaciones que asigne a (109) las monedas, con la sola limitación de los porcentajes mínimos de aluminio y de cobre para las monedas de aluminio y para las monedas de otras aleaciones.

Tenemos que entender que el Banco conserva esta facultad en forma permanente, de manera que acorde a las circunstancias podrá, en el futuro, reemplazar las aleaciones dentro de las limitaciones señaladas.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central números 1.382-07 y 1.386-01, de 8 de abril y 20 de mayo de 1981, sin referirse en nada a las (110)

monedas de centavos vigentes, fijaron las siguientes características del nuevo cono:

De \$ 1, cualni, 2 gramos, 17 mm, circular, canto liso

De \$ 5, cualni, 2,75 gramos, 19 mm, circular, canto liso

De \$ 10, cualni, 3,5 gramos, 21 mm, circular, canto estriado

De \$ 50, cobre 92%, aluminio 2% y níquel 6% (CUNIAL), 7 gramos, 25 mm, dodecagonal y canto grabado con cadeneta

De \$ 100, Cunial, 9 gramos, 27 mm, circular y canto grabado con la leyenda *Por la razón o la fuerza*.

Los diseños de las monedas de \$ 1, \$ 5, \$ 10 en sus anversos y reversos se mantienen sin variaciones con respecto a los establecidos conforme al (111) D.L. N° 1.539 de 1976. De la misma manera debemos entender que sucede con las monedas de centavos que la ley N° 17.996 ratifica sin modificarles su diseño, seguramente porque la mayoría de ellas, en la práctica, no tienen valor de cambio por haber caído en desuso.

A la moneda de \$ 50, el Banco le fija en el anverso la efigie de O'Higgins y en su contorno *República de Chile*; al lado derecho de la efigie, en letras pequeñas, *Libertador B. O'Higgins* y a su lado izquierdo, la ceca. (112)

En el reverso lleva, al centro, en números destacados *50* y abajo, en dos líneas *pesos* y el año de acuñación, todo circundado por dos ramas de laurel.

Para la moneda de \$ 100 se indica que en su anverso lleve al centro el escudo nacional y en el borde superior y en círculo *República de Chile* y en la parte inferior, la ceca. Al reverso, en números destacados la cifra *100*, inmediatamente abajo *Pesos* y más abajo, el año de acuñación. Completan la composición dos ramas de laurel que la circundan. En el canto lleva la leyenda *Por la Razón o la Fuerza*.

MONEDAS CONMEMORATIVAS EMITIDAS POR EL BANCO CENTRAL DE CHILE

La ley N° 16.724 de 16-12-1967 autorizó al Presidente de la República para emitir monedas conmemorativas, en cuya virtud el Ejecutivo dictó (113) el D.F.L. N° 1, de 02-01-1968, disponiendo la emisión de las siguientes monedas conmemorativas, en oro y en plata, de la variedad llamada "fondo espejo":

Hasta 120.000 monedas de \$° 50, de 900°/oo, con aleación de plata 44°/oo y cobre 56°/oo, con peso de 10,169 gramos y diámetro de 26 mm. En el anverso lleva el perfil de O'Higgins y la frase *Sesquicentenario de la Escuela Militar 1817-1967*, a la derecha de la efigie en dos líneas, *Bernardo O'Higgins*. En el reverso, al centro, el Escudo Nacional circundado arriba por la frase *República de Chile*. Debajo del escudo, en dos líneas, *50 y pesos*.

Hasta 80.000 monedas de \$° 100, con la misma aleación antes señalada, con 20,339 gramos y 30 mm de diámetro. En el anverso, lleva la efigie de una mujer y al fondo una prensa de acuñar, con la leyenda *Sesquicentenario de la primera moneda nacional 1817-1967*. El reverso lleva al centro el escudo nacional, circundado arriba por la frase *República de Chile*. Debajo del escudo, en dos líneas, *100 y pesos*.

Hasta 25.000 monedas de \$° 200, de la misma aleación, con peso de 40,679 gramos y 40 mm de diámetro. En el anverso están las efigies de O'Higgins y San Martín y la leyenda *Paso de los Andes del Ejército Libertador 1817-1967*. En el reverso lleva, al centro, el Escudo Nacional circundado arriba por la frase *República de Chile*.

Hasta 12.000 monedas de \$° 500, de la misma aleación, con 101,698 gramos y 53 mm de diámetro. En el anverso lleva una efigie de mujer y la bandera nacional, con la leyenda *Sesquicentenario de la bandera nacional 1817-1967*. En el reverso, al centro, el escudo nacional circundado arriba por *República de Chile*. Debajo del escudo, en dos líneas, *500 y pesos*.

Hasta 1.000.000 de monedas de 5 pesos plata pura, con 22,5 gramos y 35 mm de diámetro. En el anverso lleva la efigie de Arturo Prat y la leyenda *Sesquicentenario de la Escuela Naval 1818-1968*. En el reverso, al centro, el escudo nacional circundado arriba por la frase *República de Chile*.

Hasta 1.000.000 de monedas de 10 pesos plata pura, con 45 gramos y 45 mm. Al anverso lleva la Escuadra Libertadora y la leyenda *Escuadra Libertadora 1820-1968*. En el reverso, al centro, el escudo nacional circundado arriba por *República de Chile*.

Todas estas monedas llevan en el reverso, bajo el escudo, su valor en cifras y abajo *Pesos*. Al lado izquierdo del escudo llevan la ceca y al lado derecho el año de la acuñación.

Esta ha sido la única emisión que el Banco ha elaborado y comprometido contractualmente para su comercialización con un tercero, que en este caso lo fue la firma internacional y especializada en esta materia denominada Italcambio S.A. de Caracas, la que proporcionó el oro, la plata y los cuños, que los hizo elaborar por Gori y Suchi, de Arezzo, Italia. Debido a esta circunstancia, el D.F.L. N° 1 de enero de 1968, al detallar las características de cada moneda tuvo algunas pequeñas diferencias con algunos cuños, lo que provocó un conflicto administrativo que trajo como consecuencia que las emisiones se suspendieran al poco tiempo de iniciadas. El total de las unidades acuñadas por tal causa sólo llegó a las siguientes cantidades, destacando que ninguna moneda fue numerada en su acuñación:

\$° 50	2.520
\$° 100	2.574
\$° 200	1.216
\$° 500	942
\$ 5 plata	13.006
\$ 10 plata	8.206

Estas cifras fueron confirmadas en carta 1.193, de 23 de octubre de 1973, de Casa de Moneda al Gerente General del Banco Central de Chile.

Se hizo otra emisión conmemorativa de conformidad al D.L. N° 1.539, de 25 de agosto de 1976, en que se autorizó la emisión de hasta 3.000 monedas de oro de cien pesos oro con las siguientes características: (114)

Peso bruto: 20,33966 gramos
Diámetro : 31 mm.
Ley: 900^o/1000 oro y 100^o/1000 cobre
Forma: circular y canto estriado

Anverso: una alegoría de la República, simbolizada por la figura de una mujer alada en actitud de vuelo, que mira hacia lo alto y levanta sus brazos, entre los cuales aparecen, en dos líneas, 1973 y 1976; en la parte inferior y en contorno, la leyenda *3^{er}. Aniversario de la liberación de Chile*; en la mitad inferior de la figura de la mujer, la ceca.

Reverso: escudo nacional situado en la mitad superior, circundado arriba por *República de Chile*; en la parte inferior, guardando la simetría, en tres líneas y en orden descendente *100, Cien pesos y 1976*. De esta moneda se acuñaron 100 unidades en la modalidad fondo espejo y 2.900 en forma corriente.

De conformidad al D.L. N° 2.098, del 02-01-1978, se dispuso otra emisión de hasta 1.000 unidades de cada una de las tres monedas que más adelante se individualizan, en conmemoración del tercer aniversario de la liberación nacional. (115)

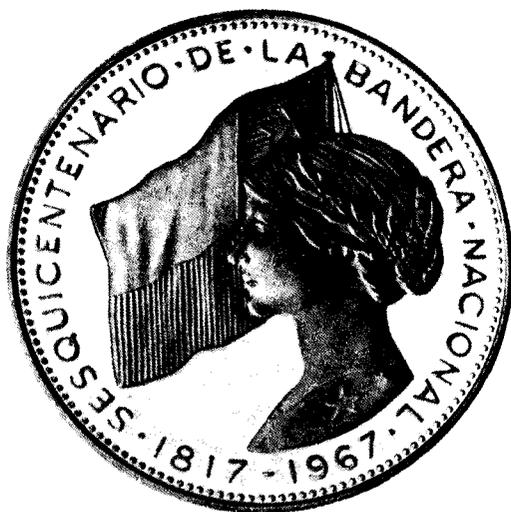


Moneda de oro de \$° 50 conmemorativa del Sesquicentenario de la Escuela Militar 1817-1967. En el anverso lleva el perfil de O'Higgins y la frase *Sesquicentenario de la Escuela Militar 1817-1967*. En el reverso, al centro, el Escudo Nacional circundado arriba por la frase *República de Chile*. Metal: oro de 900 milésimos, con aleación de plata 44 milésimos y cobre 56 milésimos - diámetro: 26 mm - peso: 10,169 gramos.



Moneda de oro de \$^o 100 conmemorativa del Sesquicentenario de la primera moneda nacional 1817-1967. En el anverso lleva la efigie de una mujer y al fondo una prensa de acuñar, con la leyenda *Sesquicentenario de la primera moneda nacional 1817-1967*. El reverso lleva al centro el escudo nacional, circundado arriba por la frase *República de Chile*.

Metal: oro de 900 milésimos, con aleación de plata 44 milésimos y cobre 56 milésimos - diámetro: 30 mm - peso: 20,339 gramos.



Moneda de oro de \$^o 500 conmemorativa del Sesquicentenario de la bandera nacional 1817-1967. En el anverso lleva una efigie de mujer y la bandera nacional, con la leyenda *Sesquicentenario de la bandera nacional 1817-1967*. En el reverso, al centro, el escudo nacional circundado arriba por *República de Chile*. Metal: oro de 900 milésimos, con aleación de plata 44 milésimos y cobre 56 milésimos - diámetro: 53 mm - peso: 101,698 gramos.



Moneda de oro de \$° 500 conmemorativa del Tercer Aniversario de la Liberación de Chile 1973 - 1976. En el anverso lleva una alegoría de la República, simbolizada por la figura de una mujer alada en actitud de vuelo, que mira hacia lo alto y levanta sus brazos, entre los cuales aparecen, en dos líneas, 1973 y 1976; en la parte inferior y en contorno, la leyenda 3^{er}. Aniversario de la Liberación de Chile; en la mitad inferior de la figura de la mujer, la ceca. En el reverso, el escudo nacional situado en la mitad superior y en la mitad inferior, en dos líneas, 500 pesos.

Metal: oro de 900 milésimos, con 75 milésimos de cobre y 25 milésimos de plata - diámetro: 53 mm - peso: 101,698 gramos.

Tanto los anversos como los reversos son semejantes a los de las monedas dispuestas por D.L. N° 1.539.

Las monedas de oro son dos: de \$° 500 y de \$° 50; tienen 900 milésimos de oro, 75 milésimos de cobre y 25 milésimos de plata.

La de \$° 500 tiene 101,698 gramos, 53 mm, circular y canto estriado.

La de \$° 50 tiene 10,16983 gramos, 24 mm, circular y canto estriado.

La tercera moneda es de 10 pesos plata de 999, pesa 45 gramos, con 45 mm de diámetro, circular y canto estriado. Esta moneda debe llevar en el reverso, en la parte superior izquierda "0,999".

Las tres monedas son fondo espejo y se emitieron:

De \$° 50: 1.000 unidades.

De \$° 500: 550 unidades.

De \$ 10

plata: 1.000 unidades

BIBLIOGRAFIA

(116)

BANCO CENTRAL DE CHILE. *Acuerdos.*

BURZIO F., HUMBERTO. *Diccionario de la Moneda Hispano Americana.*

CASA DE MONEDA DE CHILE. *Memorias.*

DICCIONARIO HISPANO AMERICANO.

KORZENIAK, José. *Régimen jurídico de la moneda uruguaya.*

MEDINA, José T. *Manual ilustrado de numismática chilena. La Colonia.*

REPUBLICA DE CHILE. Constituciones Políticas de: 1933, 1925 y 1980.

REPUBLICA DE CHILE. Leyes, decretos-leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos.

STUARDO, Carlos y Juan Eyzaguirre E. *Chile: primeras monedas de cobre que circularon legalmente.*